Corvivienda
www.corvivienda.gov.co

Salvemos Juntos a Cartagena

Oficio **CORVI [illegible]71-2022**
Cartagena de indias, D T y C, marzo 11 de 2022

Doctor,
JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ
Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio
Bogotá D.C

ASUNTO: CARTA DE INTENCIÓN DE PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA #3 CASA DIGNA VIDA DIGNA Y DISPONER DE LOS RECURSOS PARA SU COFINANCIACIÓN.

Reciba un saludo especial del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital en adelante "**CORVIVIENDA**", entidad que contribuye a la comunidad, a partir de la gestión del derecho a la propiedad y a la solución de vivienda digna para la población del Distrito de Cartagena de Indias, en procura de aunar esfuerzos para desarrollar proyectos que brinden una mejor calidad de vida adecuada a los habitantes del Distrito que carecen de recursos para adquirir o mejorar su vivienda.

En atención a la circular 2022EE0016551de fecha 23 de febrero de 2022 mediante la cual EL MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, invita a participar en la convocatoria No. 3 dentro del programa Casa Digna Vida Digna, al respecto amablemente le expreso nuestro interés de participar en la referida convocatoria que tiene como objetivo financiar subsidios para el mejoramiento de vivienda, el cual se ejecutará durante la vigencia del año 2022.

Por lo anterior y teniendo en cuenta los requisitos exigidos para participar por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, se anexa copia del CDP por valor de $1´500.000.000 (Mil quinientos millones) signado por la Directora Administrativa y Financiera de CORVIVIENDA con el cual se certifica nuestra disponibilidad de recursos para la cofinanciación de este.

Nota: La Entidad tiene la posibilidad de aportar $7.500.000.000 siete mil quinientos millones más, una vez se surta el proceso de traslados administrativos internos presupuestales de los recursos para poder anexar el respectivo CDP. De esta manera aportaríamos en la convocatoria (Casa Digna Vida Digna) el tope máximo de $9000.000.000 nueve mil millones de pesos.

Reitero el agradecimiento por la invitación a éste importante proyecto mediante el que se impactará positivamente el déficit cualitativo habitacional de la ciudad de Cartagena.

Cordialmente,

NESTOR CASTRO CASTAÑEDA
Gerente CORVIVIENDA
Proyecto Héctor Enrique Galvis Ruiz– Asesor Externo OPLAN
Aprobó: Arq. Elvia Caballero - Directora Técnica
Aprobó: Carlos Fernández - Jefe Oficina Asesora de Planeación

CORVIVIENDA

NIT. 800165392

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 141

VIGENCIA: 2022

EL SUSCRITO

CERTIFICA :

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORVIVIENDA DE LA PRESENTE VIGENCIA EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

CODIGO	RUBRO	FUENTE	VALOR
2.3.4001.1400.2020130010153	MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD PARA LA POBLACION BENEFICIADA DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL PROGRAMA MEJORO MI CASA COMPROMISO DE TODO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	1.2.20.00-039 ICDE-CORVIVIENDA-IPU 15%	3,769,692,537.00
Atributos:	POLÍTICA PÚBLICA: 0 - NO APLICA | FUENTE FINANCIACION: 1.1.01.01.200.01 - Impuesto Predial Unificado - Urbano | SITUACIÓN DE FONDOS: C - Con Situacion de Fondos | CLASIFICACIÓN CPC DANE: 91123 - Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos | SECTOR: 40 - VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO | PROGRAMA: 4001 - Acceso a soluciones de vivienda | ELEMENTO CONSTITUTIVO: 400101 - Subsidio Familiar de Vivienda | PRODUCTOS: 4001032 - Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda | RADICADO BANCO DE PROYECTOS: 2020130010153_0 - MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD PARA LA POBLACIÓN BENEFICIADA DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL PROGRAMA MEJOR MI CASA COMPROMISO DE TODOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. | FUENTES CGR: 1.2.2.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO		
2.3.4001.1400.2020130010153	MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD PARA LA POBLACIÓN BENEFICIADA DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL PROGRAMA MEJORO MI CASA COMPROMISO DE TODOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	1.2.10.00-001 ICDE-CORVIVIENDA ICLD	3,730,307,463.00
Atributos:	POLÍTICA PÚBLICA: 0 - NO APLICA | FUENTE FINANCIACION: 1.1.01.01.200.01 - Impuesto Predial Unificado - Urbano | SITUACIÓN DE FONDOS: C - Con Situacion de Fondos | CLASIFICACIÓN CPC DANE: 91123 - Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos | SECTOR: 40 - VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO | PROGRAMA: 4001 - Acceso a soluciones de vivienda | ELEMENTO CONSTITUTIVO: 400101 - Subsidio Familiar de Vivienda | PRODUCTOS: 4001032 - Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda | RADICADO BANCO DE PROYECTOS: 2020130010153_0 - MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD PARA LA POBLACIÓN BENEFICIADA DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL PROGRAMA MEJOR MI CASA COMPROMISO DE TODOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. | FUENTES CGR: 1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION		
		Total disponibilidad:	**7,500,000,000.00**

Elaboró: KSOLAR

CORVIVIENDA

NIT. 800165392

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 141

Objeto	Participación en la cofinanciación de recursos en el marco de la 3ra. Convocatoria del Programa "Casa Digna, Vida Digna" del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en atención a la asignación un cupo aprobado al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital CORVIVIENDA de acuerdo con la Resolución No. 0327-MVCT del 17 de mayo 2022, que tiene como objetivo financiar hasta 1.114 subsidios de mejoramiento de vivienda en su modalidad de mejoras locativas sector urbano del Distrito de Cartagena de Indias.
Valor	SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE

Unidad Ejecutora: DIRECCIÓN TÉCNICA

Se expide en: Cartagena de Indias a los Diecinueve dias (19) del mes Julio de 2022

RAFAEL HERNANDEZ CASTRO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Se expide este certificado a solicitud de :
NESTOR EDILSON CASTRO CASTAÑEDA
GERENTE

Elaboró: KSOLAR

Corvivienda	MEMORANDO INTERNO	Código: ES- DEPD01-AC-04
		Versión: 1
		Fecha: 21/102021

MEMORANDO INTERNO No. 438

Dirección Técnica

PARA: **DR. NESTOR CASTRO CASTAÑEDA**
Gerente

DE: **ARQ. ELVIA CABALLERO AMADOR**
Directora Técnica

FECHA: **14 DE JULIO DE 2022**

ASUNTO: **SOLICITUD FIRMA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 180**

Cordial Saludo;

En atención a la Resolución 0327 del 17 de mayo de 2022 emitida por el Ministerio de Vivienda, "Por la cual se establece la distribución de los cupos de recursos del presupuesto nacional de Fonvivienda para el Programa "Casa Digna, Vida Digna" en aplicación de la Resolución 0406 de 2019 modificada por la Resolución 0069 de 2020 y la Resolución 0129 de 2022 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio" en su artículo 1 de la parte resolutiva contempla ARTÍCULO 1. DISTRIBUCIÓN DEL CUPO DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO y como quiera que en el marco de los requisitos se exigió como mínimo una disponibilidad de presupuesto de ($1´500.000.000 mil quinientos millones de pesos) los cuales ya fueron apropiados y como complemento a ese recurso se hace necesario la suma de ($7.500.000.000 siete mil quinientos millones de pesos más) para un gran total de ($9.000.000.000 nueve mil millones de pesos más), con lo que a Corvivienda le fue distribuido el cupo.

Se le solicita la firma de la Solicitud de Disponibilidad Presupuestal No. 180, cuyo rubro es 2.3.4001.1400.2020130010153 MEJORAMIENTOS DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD PARA LA POBLACION BENEFICIADA DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL PROGRAMA MEJORO MI CASA COMPROMISO DE TODOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, por valor de siete mil quinientos millones de pesos Mcte. ($7.500.000. 000.oo), cuyas fuentes de financiación son: 1.2.2.0.00 – Ingresos corrientes de destinación especifica por acto administrativo y la fuente 1.2.1.0.00 – Ingresos corrientes de libre destinación, cuyo objeto

FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL CORVIVIENDA
Dir. Manga 3ª Avenida, Calle 28 #21-62
Email: atencionalusuario@corvivienda.gov.co
www.corvivienda.gov.co
Tel: 3014793336 – 3014793290

14-07-2022 9:45 AM

15 JUL 2022 11:00

Corvivienda	MEMORANDO INTERNO	Código: ES- DEPD01-AC-04
		Versión: 1
		Fecha: 21/102021

es: PARTICIPACIÓN EN LA COFINANCIACIÓN DE RECURSOS EN EL MARCO DE LA 3RA. CONVOCATORIA DEL PROGRAMA "CASA DIGNA, VIDA DIGNA" DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EN ATENCIÓN A LA ASIGNACIÓN UN CUPO APROBADO AL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL CORVIVIENDA DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN NO. 0327-MVCT DEL 17 DE MAYO 2022, QUE TIENE COMO OBJETIVO FINANCIAR HASTA 1.114 SUBSIDIOS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN SU MODALIDAD DE MEJORAS LOCATIVAS SECTOR URBANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

La finalidad es financiar aproximadamente 1.300 subsidios para el mejoramiento de vivienda en su modalidad de mejoras locativas sector urbano en el marco del Programa "Mejoro mi Casa, Compromiso de Todos".

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Arq. ELVIA CABALLERO AMADOR
Directora Técnica

Proyectó: Héctor Enrique Galvis Ruiz – Asesor Externo de Planeación
Revisó: Javier Emilio Gaona Asesor Externo Oficina de Planeación

CORVIVIENDA
NIT. 800165392

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (SDP)

No. 180

Cartagena de Indias, Catorce dias (14) del mes Julio de 2022

Dependencia Solicitante: DIRECCIÓN TÉCNICA

Código Rubro Presupuestal	Denominación Rubro Presupuestal	Valor
2.3.4001.1400.2020130010153	MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD PARA LA POBLACION BENEFICIADA DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL PROGRAMA MEJORO MI CASA COMPROMISO DE TODO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	3,769,692,537.00
Atributos:	POLÍTICA PÚBLICA: 0 - NO APLICA | FUENTE FINANCIACION: 1.1.01.01.200.01 - Impuesto Predial Unificado - Urbano | SITUACIÓN DE FONDOS: C - Con Situacion de Fondos | CLASIFICACIÓN CPC DANE: 91123 - Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos | SECTOR: 40 - VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO | PROGRAMA: 4001 - Acceso a soluciones de vivienda | ELEMENTO CONSTITUTIVO: 400101 - Subsidio Familiar de Vivienda | PRODUCTOS: 4001032 - Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda | RADICADO BANCO DE PROYECTOS: 2020130010153_0 - MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD PARA LA POBLACIÓN BENEFICIADA DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL PROGRAMA MEJOR MI CASA COMPROMISO DE TODOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. | FUENTES CGR: 1.2.2.0.00 - Ingresos Corrientes de destinación específica por Acto Administrativo	
2.3.4001.1400.2020130010153	MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD PARA LA POBLACIÓN BENEFICIADA DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL PROGRAMA MEJORO MI CASA COMPROMISO DE TODOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	3,730,307,463.00
Atributos:	POLÍTICA PÚBLICA: 0 - NO APLICA | FUENTE FINANCIACION: 1.1.01.01.200.01 - Impuesto Predial Unificado - Urbano | SITUACIÓN DE FONDOS: C - Con Situacion de Fondos | CLASIFICACIÓN CPC DANE: 91123 - Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos | SECTOR: 40 - VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO | PROGRAMA: 4001 - Acceso a soluciones de vivienda | ELEMENTO CONSTITUTIVO: 400101 - Subsidio Familiar de Vivienda | PRODUCTOS: 4001032 - Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda | RADICADO BANCO DE PROYECTOS: 2020130010153_0 - MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD PARA LA POBLACIÓN BENEFICIADA DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL PROGRAMA MEJOR MI CASA COMPROMISO DE TODOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. | FUENTES CGR: 1.2.1.0.00 - Ingresos corrientes de Libre Destinación	
	Total solicitud:	**7,500,000,000.00**
Valor:	SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE	
Concepto:	Participación en la cofinanciación de recursos en el marco de la 3ra. Convocatoria del Programa "Casa Digna, Vida Digna" del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en atención a la asignación un cupo aprobado al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital CORVIVIENDA de acuerdo con la Resolución No. 0327-MVCT del 17 de mayo 2022, que tiene como objetivo financiar hasta 1.114 subsidios de mejoramiento de vivienda en su modalidad de mejoras locativas sector urbano del Distrito de Cartagena de Indias.	

ELVIA CECILIA CABALLERO AMADOR
DIRECTOR TÉCNICO (E)

NESTOR EDILSON CASTRO CASTAÑEDA
GERENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.596.577
NUMERO

CASTRO CASTAÑEDA
APELLIDOS

NESTOR EDILSON
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-ENE-1972**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	A+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

01-JUN-1990 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500113-45151267-M-0079596577-20060929 **00250** 06272A 02 215072141

Gana Cartagena y

DECRETO No. 0026
07 ENE 2020

"Por el cual se hace un nombramiento ordinario"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C
En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. – Nómbrese con carácter ordinario a **NESTOR EDILSON CASTRO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.596.577 expedida en Bogotá, en el cargo **GERENTE** Código 039 Grado 61 el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital -CORVIVIENDA.

ARTICULO SEGUNDO. – Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, a los 07 ENE 2020

DIANA MARTINEZ BERROCAL
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.
Encargada mediante Decreto No. 0020 del 7 de enero de 2020

Vo.Bo

MARINA CABRERA DE LEON
Directora Administrativa del Talento Humano
Proyecto: L. Rodriguez

NIT. 890.480.184-4	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GADAT01-F003
	MACROPROCESO : GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1.0
	PROCESO/ SUBPROCESO:ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO / GESTION DE PERSONAL	Fecha:12-07-2016
	ACTA DE POSESION	Pagina: 1 de 1

DILIGENCIA DE POSESION No. 0078

EN CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C, A LOS 7 DIAS DEL MES Enero DE 2020.

COMPARECIO ANTE EL DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA EL (A) SEÑOR (A) NESTOR EDICSON CASTRO CASTAÑEDA

CON EL OBJETO DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO Gerente codigo 039 grado 01 en el fondo de Vivienda de interes Social y Reforma Urbana Distrital (Corvivienda)

SUELDO MENSUAL DE $ _____

PARA EL QUE FUE NOMBRADO Ordinario MEDIANTE

RESOLUCIÓN N°_____ DE FECHA_____ DECRETO N° 0026

DE FECHA Enero 7/2020

PROFERIDO POR _____

LIBRETA MILITAR No. _____ EXPEDIDA EN EL DISTRITO No._____

CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.596.577 EXPEDIDA EN Bogotá

EL POSESIONADO PRESTO EL DEBIDO JURAMENTO LEGAL ANTE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO Y PROMETIO BAJO SU GRAVEDAD CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES Y FUCIONES QUE EL CARGO IMPONE.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA.

ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.
DIRECCION ADMVA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que este documento es fiel y exacta copia del original que reposa en esta Dependencia.

Firma

Fecha: 22 ENE. 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.596.577
NUMERO

CASTRO CASTAÑEDA
APELLIDOS

NESTOR EDILSON
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-ENE-1972**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	A+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

01-JUN-1990 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500113-45151267-M-0079596577-20060929 **00250** 06272A 02 215072141

ACTA DE CONSEJO DIRECTIVO No. 1 DE 2022
DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL – CORVIVIENDA-

En la ciudad de Cartagena de Indias, siendo las 8:30 a.m., del cuatro (04) de enero del año 2022, previa citación, se da inicio a la reunión no presencial del Consejo Directivo No.1-2022 del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena - CORVIVIENDA, de conformidad a los dispuesto en sus estatutos, del cual hacen parte los miembros que se enuncian a continuación y en su desarrollo se trataran los temas que se detallan en el orden del día.

MIEMBROS	CARGO
Dra. DIANA VILLALBA	Secretaria de Hacienda – Presidenta del Consejo Directivo (D) del sr. Alcalde Mayor de Cartagena de Indias.
Dra. MIRNA MARTINEZ MAYORGA	Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena
Dr. LUIS VILLADIEGO CÁRCAMO	Secretario de Infraestructura de la Alcaldía Mayor de Cartagena
Dr. JUAN DAVID FRANCO	Secretario de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena
Dr. NESTOR CASTRO CASTAÑEDA	Gerente CORVIVIENDA
Dra. ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ	Jefe Oficina Asesora Jurídica -Secretaria Consejo Directivo
Dra. CINTYA SERPA	Directora Administrativa y Financiera de CORVIVIENDA –INVITADA-
Dr. CARLOS FERNANDEZ BARCENAS	Jefe Oficina Asesora de Planeación CORVIVIENDA-INVITADO-
Dra. CLAUDIA GUERRERO	Jefe Oficina de Control Interno-INVITADA-
Dr. RAFAEL HERNANDEZ	P.U Dirección Administrativa y Financiera-INVITADO-

La sesión se desarrolla a través del link habilitado https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDE1MDc5NTgtNmI5Mi00NzMwLTliZGEtZWYyMTQ1YTFkMzE4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2240f84aab-3e38-4769-b140-79fd2b67ec42%22%2c%22Oid%22%3a%22307f0e5d-82bb-46bf-9d5b-b3d388814c83%22%7d .

ORDEN DEL DIA:

El orden del día propuesto es el siguiente:

1. Verificación del Quórum
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Solicitud de aprobación Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" – vigencia 2022.

Dir.: Manga 3ª Avenida, Calle 28 #21-62
Email: info@corvivienda.gov.co
wwww.corvivienda.gcv.co
Tel: 6445429 - 6445074

4. Solicitud de otorgamiento de facultades al señor gerente de CORVIVIENDA, para celebrar contratos y/o convenios en general, en la vigencia 2022.

5. Proposiciones y varios.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Una vez realizada la conexión de los Consejeros, se verifica que existe quórum deliberatorio y decisorio para el desarrollo de la presente sesión no presencial, confirmando su participación la Dra. Diana Villalba, en calidad de Presidente designado por el Alcalde Mayor quien mediante Decreto 0083 de Enero de 2020 designa al Secretario(a) de Hacienda como presidente de dicho Consejo, se registra asistencia del Dra. Myrna Martínez- Jefe Oficina Asesora Jurídica Distrital , Dr. Luis Villadiego Secretario de Infraestructura y el Dr. Juan David Franco - Secretario de Planeación. Del mismo modo asisten con voz, pero sin voto, el Dr. Néstor Castro Castañeda - Gerente de CORVIVIENDA, La Dra. Isabel Diaz Martínez - Jefe Oficina Asesora Jurídica de CORVIVIENDA, que a su vez funge como Secretaria de este Consejo, la Dra. Cinthya Serpa Maitán -Directora Administrativa de CORVIVIENDA, la Dra. Claudia Guerrero – Jefe Control Interno, el Dr. Carlos Fernández Bárcenas – Jefe Oficina Asesora de Planeación y Dr. Rafael Hernández- P.U. Dirección Administrativa y Financiera de la entidad. Por lo anterior, se procede al desarrollo de la presente reunión.

En este punto y previo al desarrollo de la Junta Directiva, se solicita a los presentes autorización para iniciar la grabación de la sesión, siendo autorizada por los miembros. 2

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

Una vez dado en traslado el orden del día, se aprueba por los miembros, por lo que se procede con el siguiente punto a tratar de la sesión.

3. SOLICITUD DE APROBACIÓN PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA" – VIGENCIA 2022.

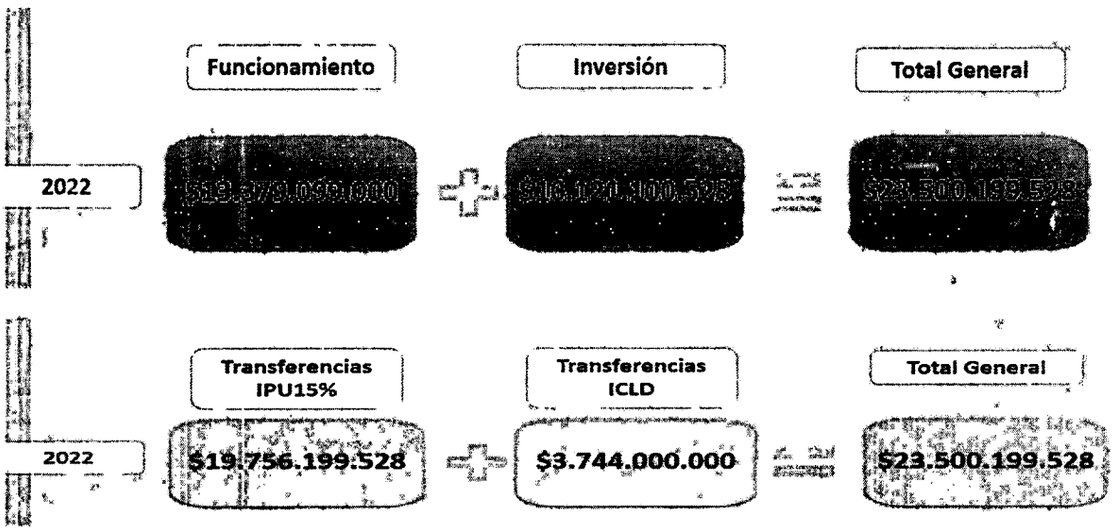
Se le da el uso de la palabra a la Dra Cynthia Serpa Maitan, Directora Administrativa y Financiera de CORVIVIENDA, quien expone ante la Junta Directiva el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – CORVIVIENDA – Vigencia 2022 para someterlo a aprobación:

16 de Diciembre 2021
Mediante Acuerdo No. 083
El Concejo Distrital de Cartagena de Indias acordó el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital, Recursos de Fondos Especiales y Establecimientos Públicos; así como los gastos de funcionamiento y de Servicio de la Deuda e inversiones para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2022 del distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias.

16 de Diciembre 2021
Mediante Acuerdo No. 83
En su artículo 22 faculta al Alcalde Distrital de Cartagena de Indias, para que expida el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Distrito, mediante el cual se detallan y clasifican los ingresos y gastos.

27 de Diciembre 2021
Mediante Decreto No. 1377
Alcaldía Mayor de CTG se liquidó el Presupuesto de Inversiones y el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales y de Apropiaciones de Funcionamiento y de Servicio de la Deuda del Distrito de Cartagena de Indias para la Vigencia Fiscal 2022

El presupuesto fijado para la vigencia 2022 del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana para es el siguiente:



De manera desagregada se explica al Consejo Directivo nuestro presupuesto de la siguiente manera:

Presupuesto de Gastos por Funcionamiento

CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA CUENTA	APROPIACIÓN INICIAL	FUENTE
2.1	FUNCIONAMIENTO	$13.379.099.000,00	1.2.2.0.00-039-ICDE COVIVIENDA IPU 15%
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL	$3.942.838.000,00	1.2.2.0.00-039-ICDE COVIVIENDA IPU 15%
2.1.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIO	$8.080.535.000,00	1.2.2.0.00-039-ICDE COVIVIENDA IPU 15%
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$950.000.000,00	1.2.2.0.00-039-ICDE COVIVIENDA IPU 15%
2.1.7	DISMINUCIÓN DE PASIVOS	$367.726.000,00	1.2.2.0.00-039-ICDE COVIVIENDA IPU 15%
2.1.8	GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	$38.000.000,00	1.2.2.0.00-039-ICDE COVIVIENDA IPU 15%
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		$13.379.099.000,00	

Dir.: Manga 3ª Avenida, Calle 28 #21-62
Email: info@corvivienda.gov.co
www.corvivienda.gov.co
Tel: 6445429 - 6445074

Presupuesto de Inversión por Programas

Programa 1: Juntos por Una Vivienda Digna

CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA CUENTA	APROPIACIÓN INICIAL	FUENTE
2.3.40	VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO	$10.121.100.528,00	
2.3.4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	$9.640.462.742,00	
2.3.4001.1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	$9.640.462.742,00	
2.3.4001.1400.2020130010152	APLICACIÓN SUBISIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA PARA LA POBLACIÓN BENEFICIADA DEL PROGRAMA JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS	$3.744.000.000,00	1.2.1.0.00-001-ICLD
		$3.128.788.736,00	1.2.2.0.00-039-ICDE COVIVIENDA IPU 15%
SUBTOTAL PROYECTO		$6.872.788.736,00	

Programa 2: Mejoro Mi Casa Compromiso de Todos

CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA CUENTA	APROPIACIÓN INICIAL	FUENTE
2.3.4001.1400.2020130010153	MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD PARA LA POBLACIÓN BENEFICIADA DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL PROGRAMA MEJORO MI CASA COMPROMISO DE TODOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	$1.804.466.261,00	1.2.2.0.00-039-ICDE COVIVIENDA IPU 15%
SUBTOTAL PROYECTO		$1.804.466.261,00	

Programa 3: Mi Casa a lo Legal

CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA CUENTA	APROPIACIÓN INICIAL	FUENTE
2.3.4001.1400.2020130010154	TITULACIÓN Y/O LEGALIZACIÓN DE PREDIOS PARA LA POBLACIÓN BENEFICIADA DEL PROGRAMA MI CASA A LO LEGAL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE IDIAS	$872.345.752,00	1.2.2.0.00-039-ICDE COVIVIENDA IPU 15%
SUBTOTAL PROYECTO		$872.345.752,00	

Programa 4: Un Lugar Apto para Mi Hogar

CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA CUENTA	APROPIACIÓN INICIAL	FUENTE
2.3.4001.1400.2021130010167	ELABORACIÓN DE DTS Y ADQUISICIÓN DE TIERRAS POR ENAJENACIÓN, EXPROPIACIÓN, EXTINCIÓN DE DOMINIO, CESIÓN, DONACIÓN Y/O COMPRAVENTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA VIS/VIP DEL PROGRAMA UN LUGAR APTO PARA MI HOGAR DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS	$90.861.993,00	1.2.2.0.00-039-ICDE COVIVIENDA IPU 15%
SUBTOTAL PROYECTO		$90.861.993,00	

Dir.: Manga 3ª Avenida, Calle 28 #21-62
Email: info@corvivienda.gov.co
wwww.corvivienda.gov.co
Tel: 6445429 - 6445074

Programa 5: Mi Casa, Mi Entorno, Mi Hábitat

CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA CUENTA	APROPIACIÓN INICIAL	FUENTE
2.3.40002	ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	$480.637.786,00	
2.3.4002.1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	**$480.637.786,00**	
2.3.4002.1400.2020130010306	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS SECTORIALES Y SEGUIMIENTO A LA LINEA ESTRATÉGICA DE VIVIENDA A TRAVÉS DE UN OBSERVATORIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL PROGRAMA MI CASA MI ENTORNO MI HABITAT DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS	$190.861.993,00	1.2.2.0.00-039-ICDE COVIVIENDA IPU 15%
2.3.4002.1400.2020130010307	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA FORMULACIÓN Y/O PARTICIPACIÓN EN PLANES PARCIALES DEL PROGRAMA MI CASA MI ENTORNO MI HABITAT DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS	$81.775.793,00	1.2.2.0.00-039-ICDE COVIVIENDA IPU 15%
2.3.4002.1400.2020130010308	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y TRAMITES DE LEGALIZACIÓN URBANISTICA DE BARRIOS DEL PROGRAMA MI CASA MI ENTORNO MI HABITAT DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS	$208.000.000,00	1.2.2.0.00-039-ICDE COVIVIENDA IPU 15%
	SUBTOTAL PROYECTO	$480.637.786,00	

Una vez presentado el presupuesto para la vigencia 2022 de CORVIVIENDA, se pregunta a los consejeros si existe alguna duda o inquietud que aclarar frente a este punto y la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito, Dra. Myrna Martínez surge una duda atinente a la distribución de gastos de funcionamiento y gastos de inversión, en el entendido que los gastos de funcionamiento son superiores a los de inversión. El Gerente de la entidad, informa a todos los asistentes, que la disminución de recursos de inversión obedece a la pignoración por servicio a la deuda que tiene la entidad, la cual asciende en el año 2022 al 45%, para lo cual se tiene previsto presentar un proyecto de acuerdo ante el Concejo Distrital con el fin de que se ajuste el valor de real por servicio a la deuda, para lograr la despignoración de los recursos no utilizados por parte de CORVIVIENDA, explicación que respalda la Secretaria de Hacienda Dra. Diana Villalba.

De igual manera la Secretaria de Hacienda invita a revisar de igual forma el rubro de funcionamiento, con el fin de que siempre la inversión sea la protagonista e interviene el Dr. Rafael Hernández P.U. de CORVIVIENDA, manifestando que todo el presupuesto se va a ver afectado por el 45% de pignoración por servicio a la deuda, así mismo se aclara por parte de la Dra. Diana Villalba a la Dra. Myrna Martínez, que las entidades descentralizadas les cobija los topes dispuestos para sus presupuestos de funcionamiento como se observa para las entidades territoriales de conformidad a la señalado en la ley 617 del 2000, no significa que sean focos burocráticos estén sobre los fines misionales, no obstante el presupuesto esta acorde y ajustado a la normativa, con retos de evaluar medidas para la despignoración y con ello poder mejorar el presupuesto de inversión, reiterando la Secretaria de Hacienda su postura de autorizar la incorporación del presupuesto para la vigencia 2022.

En este punto, reitera el Gerente de CORVIVIENDA, que tenemos el desafío y la meta de aumentar los recursos para cumplir con los fines misionales, con la presentación y aprobación del Proyecto de Acuerdo ante el Concejo Distrital, se nos permitirá que todos aquellos recursos que están siendo pignorados por la Secretaria de Hacienda y no son utilizados por CORVIVIENDA, sean devueltos y puedan ser ejecutados en nuestro presupuesto de Inversión.

Una vez aclaradas todas las dudas, se somete a votación la APROBACIÓN PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA" – VIGENCIA 2022, el cual es aprobado de manera unánime.

Dir.: Manga 3ª Avenida, Calle 28 #21-62
Email: info@corvivienda.gov.co
wwww.corvivienda.gov.co
Tel: 6445429 - 6445074

Acto seguido se solicita a los miembros de la Junta Directiva facultar al Gerente de CORVIVIENDA para realizar modificaciones al presupuesto aprobado, para incorporar por acto administrativo, recursos al Presupuesto de la vigencia de 2022, provenientes de convenios, contratos y aportes con destinación específica que se obtengan o celebren con Entidades del Gobierno Nacional, Departamental y Distrital, así como los gastos que deban financiarse con dichos recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral 3 y artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, y las reducciones presupuestales a que haya lugar.

Se aprueba por unanimidad de la Junta Directiva las facultades de conformidad a la redacción de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito y se deja constancia que los traslados internos están sujetos al límite del presupuesto aprobado por la Junta Directiva para el presupuesto en la vigencia 2022.

4. SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE FACULTADES AL SEÑOR GERENTE DE CORVIVIENDA, PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS EN GENERAL, EN LA VIGENCIA 2022.

Dada apertura al presupuesto, se eleva a la Junta Directiva la solicitud de autorización al señor Gerente de CORVIVIENDA para suscribir contratos y/o convenios en general, necesarias para el cumplimiento de nuestras metas.

Acto seguido se somete a aprobación de la Junta Directiva, y de manera unánime otorgan facultades al Señor Gerente para celebrar contratos en la vigencia 2022.

5. PROPOSICIONES Y VARIOS

Se pregunta a los presentes si existe alguna proposición, a la cual responde la mesa en general que no existe ninguna proposición para la presente Junta Directiva, poniendo el Gerente de CORVIVIENDA en conocimiento la actividad que desde la Presidencia de la Republica y el Ministerio de Vivienda se está programando para el 06 de enero de 2021, la cual consiste en escoger dos viviendas beneficiarias del programa Casa Digna Vida Digna, mostrando el resultado de los mismos y la cantidad de hogares beneficiarios de los mismos, lo cual no está prohibido aun cuando se encuentre vigente la ley de garantías, dejando claridad que no pueden estar presente candidatos en los diferentes eventos, lo cual se trae a la Junta Directiva con el fin de que se avale o no la participación de CORVIVIENDA.

Desde la Oficina Asesora Jurídica del Distrito, manifiesta que existen varios conceptos, y desde el Distrito se ha procurado por ser conservadores con esta temática debido a no presentarse estas situaciones para malos entendidos con ocasión de la Ley de Garantías.

La Junta sugiere en mantener la postura conservadora de abstenerse a participar en este tipo de eventos con ocasión a la Ley de Garantías, sin embargo se debe poner en conocimiento al señor Alcalde con el fin de que determine o no su participación.

Dir.: Manga 3ª Avenida, Calle 28 #21-62
Email: info@corvivienda.gov.co
wwww.corvivienda.gov.co
Tel: 6445429 - 6445074

Salvemos Juntos a Cartagena

Corvivienda

CONSTANCIA DE ASISTENCIA Y CONEXIÓN



LECTURA Y APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA. Agotado el orden del día se da lectura de cada uno de los puntos y se da la aprobación de manera unánime a la presente acta.

Siendo las 09:54 a.m., se da por concluido y se aprueba por unanimidad todos los puntos de la presente acta,

DIANA VILLALBA
Presidente (D) por el
Alcalde Mayor de Cartagena

MYRNA MARTINEZ
Jefe Oficina Jurídica Distrital

JUAN DAVID FRANCO
Secretario de Planeación Distrital

LUIS VILLADIEGO
Secretario de Infraestructura Distrital

NESTOR CASTRO CASTAÑEDA
Gerente – CORVIVIENDA

ISABEL DIAZ MARTINEZ
Secretaria del Consejo

Dir.: Manga 3ª Avenida, Calle 28 #21-62
Email: info@corvivienda.gov.co
www.corvivienda.gov.co
Tel: 6445429 - 6445074

Corvivienda
Vivienda de Interés Social - Reforma Urbana
HÁBITAT • SOCIEDAD • AMBIENTE

Ahora sí CARTAGENA

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No 003 DE 2015

Por medio del cual se Reglamenta la asignación de Subsidios de Vivienda de Interés Social del Distrito de Cartagena de Indias, se adaptan los procesos para postulación y adjudicación y se establecen las modalidades de asignación del subsidio local.

El Consejo Directivo Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en uso de sus facultades legales y Estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto 717 de 1992, el Acuerdo 004 del 26 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de Colombia en el artículo 51° indica en materia de vivienda que... "El *Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover a planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de Vivienda*"

Que las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden, entre otros aspectos por la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad, razón por la que el Subsidio Familiar de Vivienda se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción en sitio propio, o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, orientado a la población con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad.

La Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de interés social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza y dispuso que las entidades integrantes del sistema actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional.

El articulo Artículo 17° La Ley 3 de 1991[1] autorizó a los municipios, los distritos especiales entre otros la creación de un Fondo municipal, distrital, metropolitano o intendencial, según el caso, de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana para

[1] El artículo 17 de la le Ley 3 de 1991 fue derogado por el artículo 96 de la Ley de 2000

DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

la administración de las apropiaciones previstas en la Ley 61 de 1936 y demás disposiciones concordantes, y de los bienes y recursos de que trata el artículo 21 de la presente Ley y dispuso que el Fondo se manejará como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja y personería jurídica, sometido a las normas presupuéstales y fiscales de la entidad territorial correspondiente.

El artículo 44 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997 señala que la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. A demás, señala dicha norma que en cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda.

También indico la Ley 388 de 1996, que los recursos en dinero o en especie que destine el Gobierno Nacional, en desarrollo de obligaciones legales, para promover la vivienda de interés social se dirigirá prioritariamente a atender la población más pobre del país, de acuerdo con los indicadores de necesidades básicas insatisfechas y los resultados de los estudios de ingresos y gastos.

De conformidad con el Sistema Nacional del Subsidio, en concordancia con el Decreto 2190 de 2009, para una eficaz ejecución de las políticas de vivienda es indispensable que los esfuerzos del Gobierno Nacional se complementen con la gestión, apoyo y compromiso institucional directo de las autoridades departamentales y municipales, lo que garantizará la adecuada focalización de los recursos del subsidio familiar de vivienda y el correcto y oportuno desarrollo y culminación de los planes de vivienda que se promuevan en el territorio nacional.

En relación con el Subsidio Familiar de Vivienda, el Gobierno Nacional ha expedido varias disposiciones reglamentarias en las cuales regulariza en varios campos la asignación de subsidios para vivienda de interés social, entre las cuales se destacan el Decreto 824 de 1999 en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda en dinero para áreas urbanas y la Ley 49 de 1990, en cuanto a su asignación por parte de las Cajas de Compensación Familiar, posteriormente el Decreto 2190 de 2009, y La Ley 1448 de 2011 que busca establecer un conjunto de medidas

judiciales, administrativas, sociales, económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En dicha ley, se propende por garantizar el principio de la participación conjunta (art. 14), por el cual se busca la superación de la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas a través de diversas acciones, que comprende: El deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas; El deber de solidaridad y respeto de la sociedad civil y el sector privado con las víctimas, y el apoyo a las autoridades en los procesos de reparación; y la participación activa de las víctimas.

La Ley 1450 de 2011, Plan de desarrollo nacional encontramos también el ítem 2.6 que habla de Viviendas y Ciudades Amables, que implementa una nueva Política de Vivienda, en donde se unifican las bolsas antes existentes para Grupos Poblacionales con enfoques diferenciantes, que tendrían las mismas posibilidades de acceso a la vivienda VIP y la Vivienda Gratis o en Especie. (Afro descendientes).

Igualmente con la expedición Ley 1616 de 27 de Febrero de 2013, se buscó garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con **discapacidad,** mediante la adopción de medidas de inclusión, acciones afirmativas y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009. (Ley Discapacitados)

Por su parte el Decreto Ley 4633 del 9 de Diciembre de 2011, adoptó las medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades Indígenas, con la cuales se pretende generar el marco legal e institucional de la política pública de atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales para los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y a sus integrantes individualmente considerados, de conformidad con la Constitución Política, la Ley de Origen, la Ley Natural, el Derecho Mayor o el Derecho Propio, y tomando en consideración los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, las leyes, la jurisprudencia, los principios internacionales a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías

de no repetición, respetando su cultura, existencia material e incluyendo sus derechos como víctimas de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario y dignificar a los pueblos indígenas a través de sus derechos ancestrales.

Dentro de las medidas tomadas en los articulo 89 y 90 del Decreto Ley 4633 de 2011, encontramos tanto la Vivienda Rural, como la Vivienda Urbana y las condiciones para acceder a las mismas, atendiendo la condición de vulnerabilidad de estas comunidades; el Gobierno Nacional y así mismo las Entidades Territoriales y sus entes descentralizados están en la obligación de Generar las condiciones para que en todo el Territorio Nacional se de la oferta necesaria para la atención a estas comunidades, pudiéndose establecer proyectos de Vivienda, de Interés Social Rural, con el ánimo de facilitar una solución de vivienda a las familias retomadas y reubicadas[2]. En esta disposición encontramos el capítulo dedicado a la atención y asistencia a las víctimas del desplazamiento forzado para el caso de Comunidades Indígenas.

La misma Ley 1450 de 2011 dio una nueva categorización de la vivienda de interés social; es así que en su artículo 117 definió la Vivienda de Interés Social como aquella unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv) y, la Vivienda de Interés Social Prioritaria cuyo valor máximo será de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smlmv); precisando además que las entidades territoriales que financien vivienda en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 de la Ley 617 de 2000, sólo podrán hacerlo en Vivienda de Interés Social Prioritaria.

La nueva ley de Vivienda, Ley 1537 de 2012, por la cual se dictaron normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda, propende por la articulación de las políticas y programas de vivienda desarrollados por la Nación y las Entidades Territoriales, en esa medida establece las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los Proyectos de Vivienda de Interés Social y Proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos.

2011. Capítulo II, dedicado a la Atención y Asistencia a las Victimas del
unidades Indígenas. Artículo 91.

Dicha ley, establece como población para atención prioritaria aquella vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema; aquella que esté en situación de desplazamiento y la que ha sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

El Distrito de Cartagena tiene el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", que es un establecimiento público desceñir alisado del orden Distrital, con personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, que fue creado mediante el Acuerdo No 037 de Junio 19 de 1991 de conformidad con las facultades conferidas al Consejo Distrital y con el Decreto 822 de 1991, le fueron asignadas sus funciones.

En el Decreto 822 de 15 de Noviembre de 1991 además de asignársele funciones al Fondo, se determinó en el Artículo Séptimo cuales son los Órganos de Dirección, estableciéndose como tales la Junta Directiva hoy denominado Consejo Directivo y el Gerente de la entidad; los artículos subsiguientes establecen quienes integrarían la Junta Directiva y las funciones de la misma.

A través del Acuerdo 004 del 26 de Agosto de 2003, expedido por el Consejo Directivo del Fondo, se adoptaron los Estatutos Internos de "Corvivienda", dentro de los cuales se ratifican sus órganos de dirección; En los Artículos Décimo Segundo y Décimo Tercero del citado Acuerdo, se estableció que la Dirección del Fondo estaba a cargo de un Consejo Directivo y se precisó que el Gerente tiene a su cargo la Administración y la Representación Legal de la entidad.

Según los Estatutos Internos de Corvivienda, es función del Órgano de Dirección, el Consejo Directivo, *Formular la Política General de la Entidad,* también *fijar las condiciones financieras para la adjudicación de viviendas de conformidad con las normas que para el efecto se establezcan.*[3] Así mismo son funciones del Gerente de la entidad Proponer al Consejo Directivo la reforma que en su concepto demanden los Estatutos y demás normas orgánicas[4] del Fondo de Vivienda[5].

---

[3] **Acuerdo 004 de Agosto de 2003 CD Corvivienda. Articulo Décimo Cuarto.** Son funciones del Consejo Directivo las siguientes. (...) 18.) Fijar las condiciones financieras y atribuciones para la adjudicación de viviendas de conformidad con las normas que para el efectos se establezcan.

[4] A[illegible]llas que la Constitución establece taxativamente. Le siguen en jerarquía a las leyes estatutarias y se establece un [illegible] su expedición por su importancia jurídica. Pertenecen a esta categoría las siguientes: [illegible] y de cada una de las Corporaciones. (Artículo 151 constitucional). Las normas sobre [illegible] presupuesto de rentas y Ley de apropiaciones (Artículos 349, inciso 1, y 350 inciso

Con la expedición del **Decreto 2190 de 2009** y luego la **Ley 1537 de 2012,** reglamentado por el **Decreto 1921 de 2012**, compilado en el **Decreto 1077 del 26 de Mayo de 2015** y de conformidad con el Plan de Desarrollo del Cuatrienio 2015-2018 se introdujo una modificación al sistema de las bolsas o modalidades de asignación del subsidio debido al cambio de Política de Vivienda, vinculando a un subsidio en especie todas las bolsas especiales contenidas en el Decreto 2190 de 2009 y sus disposiciones reglamentarias y se determinó que para el cumplimiento de esta nueva política las entidades públicas del orden territorial deberán:

- Promover mecanismos para estimular la construcción de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario;
- Establecer el **otorgamiento de estímulos** para la ejecución de proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario;
- **Estimular la construcción de Proyectos de Vivienda** de Interés Social y de Vivienda de Interés Prioritario en las zonas de fronteras, mediante Acuerdos de cooperación internacional;
- **Promover la construcción de vivienda que propenda por la dignidad humana,** que busque salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros del grupo familiar y en particular de los más vulnerables y que procure preservar los derechos de los niños, estimulando el diseño y ejecución de proyectos que preserven su intimidad, su privacidad y el libre y sano desarrollo de su personalidad;
- **Promover la construcción de Vivienda de Interés Social** y Vivienda de Interés Prioritario en el desarrollo de proyectos de renovación urbana;
- **Promover mecanismos de generación de ingresos** para la población beneficiada con el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario.

Que por lo anterior, se hace obligatorio el fijar las condiciones mínimas en las que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" otorgue subsidios, y terminar con la informalidad con la que ha asignado subsidios VIS en sus diferentes programas y modalidades atendiendo las disposiciones legales previamente enunciadas y unificación en un solo texto normativo de todas las disposiciones expedidas para la reglamentación de cada una de modalidades

---

de Agosto de 2003 CD Corvivienda. Articulo Vigésimo. Son funciones del Gerente las siguientes. (...) 8.) ...forma que en su concepto demanden los estatutos y demás normas orgánicas del Fondo de ...Urbana Distrital "Corvivienda".

específicas del subsidio o para poblaciones especialmente vulnerables, propendiendo con ello por la adecuada interpretación y aplicación de dichas disposiciones.

Que es necesario contar con un solo texto normativo reglamentario del aludido Subsidio de Vivienda Distrital, articulado con el Plan de Desarrollo del Cuatrienio 2015-2018, el Plan de Desarrollo Distrital 2012-2015, el Presupuesto y Plan de Acción del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda", priorizando y atendiendo la población más necesitada, con criterios diferenciales de acuerdo con su condición de vulnerabilidad.

Le corresponde al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda", ejecutar en todo el territorio del distrito de Cartagena, La aplicación de reforma urbana en los términos previstos en la ley 9 de 1989, ley 3 de 1991, ley 388 de 1997, y las demás normas que la modifiquen o adiciones y promover las organizaciones populares de vivienda, por los tanto de conformidad con lo dispuesto, el Concejo Directivo del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda"

ACUERDA:

CAPITULO I

DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES. Para los efectos del presente Reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a.) **Subsidio Distrital de Vivienda (SDV):** Es un aporte Distrital en dinero o en especie valorado en salarios mínimos legales mensuales SMLM; con cargo a los recursos del presupuesto, cuya fuente de financiación es principalmente el Impuesto Predial Unificado IPU, no restituible, salvo lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 14 del Presente Reglamento, adjudicado por unas o la vez a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, para contribuir con la obtención o mejoramiento de una solución habitacional que permita la satisfacción de necesidades habitacionales, en reconocimiento al derecho a la vivienda digna.

b.) **Valor del Subsidio Distrital:** Será el equivalente a los salarios mínimos

legales de la vigencia anual en el que se produzca el otorgamiento de este recurso, conforme las siguientes modalidades o programas que al interior del objeto misional de la Entidad, se esté ofertando a los beneficiarios do usuarios de dichos programas.

c.) Grupo Familiar: Es el hogar conformado por los cónyuges y las uniones maritales de hecho, incluidas las del mismo sexo y/o el grupo de personas unidas por vínculo de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional.

d.) Hogar Unipersonal: Es el integrado por una sola persona, el cual reúne los requisitos y no se encuentre inmerso en los impedimentos para acceder a un subsidio Distrital de vivienda o arrendamiento.

e.) Cabeza de Familia: Es la persona que siendo soltera(o) o casada(o), ejerza la jefatura del hogar y tenga bajo su cargo afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero(a) permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

La Condición de Cabeza de Familia, se acreditará mediante declaración Notarial, en los términos de la Ley 82 de 1993 modificada por la Ley 1232 de 2008 o de más normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

f.) Hogar con miembro (s) en condición de Discapacidad: Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

g.) Solución Habitacional: Es el resultado del conjunto de acciones o actuaciones que permiten a un hogar, acceder a un lugar de habitación

que contribuya a la satisfacción de necesidades humanas y sociales, garantizándose una vivienda digna que cumpla con condiciones de habitabilidad, de conformidad con el plan de ordenamiento territorial localización en sitio apto y accesible, servicios públicos domiciliarios y saneamiento básico, estabilidad estructural y espacio adecuado al tamaño del grupo familiar.

h.) **Proyectos de Vivienda de interés Social:** Es el conjunto de actividades o acciones socio- organizativas, económicas, financieras, urbanísticas, constructivas, administrativas y legales, que comprometen la participación de un grupo de familias y un Oferente Público o Privado, encargado del desarrollo técnico del proyecto para aprovechar los recursos disponibles destinados a la solución de Vivienda de Interés Social. Dichos proyectos habitaciones se conforman por soluciones de vivienda de un mismo tipo, ya sea de mejoramiento, de construcción o adquisición de vivienda nueva o usada. La vivienda de Interés Social, en el marco de la política de vivienda del Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio, asciende al monto de 135 SMLMV.

i.) **Vivienda de Interés Prioritario:** Conjunto de acciones, económicas, financieras, urbanísticas, constructivas y administrativas, comprometidos en el desarrollo de soluciones habitacionales que no superan los 70 SMLMV. Este programa busca promover la adquisición de vivienda para familias que tengan ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales. Estas familias podrán tener casa propia sin comprometer más del 30% de su ingreso en el pago de las cuotas del crédito que se les otorgue para la adquisición de vivienda. El valor de cada vivienda no podrá superar los 70 SMMLV.

j.) **Solución de Vivienda Nueva:** Es la modalidad que le permite a un hogar habilitado, la construcción de una solución habitacional la cual debe contar con un área mínima de 36 metros cuadrados construidos que permitan por lo menos un espacio múltiple (Sala y Comedor), dos habitaciones, baño, cocina y las instalaciones y acometidas domiciliarias, salvo para el caso de la población indígena, para quienes prevalecerán sus usos y costumbres. La solución habitacional se puede construir en:

k.) **Solución de Vivienda Usada: E**s aquella que ha sido habitada, cumple con las normas urbanísticas y constructivas y con los criterios de una solución habitacional. El valor de cada vivienda no podrá superar los 70

SMMLV. (Minvivienda).

l.) **Poseedor:** Es aquella persona que de buena fe detente, sin violencia o clandestinidad la tenencia de una vivienda o mejora con el ánimo de señor y dueño, ejerciendo aquellos actos a que solo da derecho el dominio, sobre un lote de terreno de propiedad de un tercero o sobre bienes fiscales o baldíos propiedad de una entidad pública municipal.

m.) **Subsidio de Mejoramiento de Vivienda:** Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda perteneciente a un desarrollo legal o legalizado, o a una edificación, en aspectos tales como, Saneamiento Basic, Reforzamiento estructural y/o Condiciones de Habitabilidad. El documento con ekl cual se acredite la propiedad y/o tenencia regular debe estar a nombre de uno o cualquiera de los miembros del hogar postulante, quienes deben habitar en la vivienda. En aquellos casos en que la totalidad de la vivienda se encuentre construida en materiales provisionales, se considerará objeto de un programa de construcción en sitio propio.

n.) **Construcción en sitio propio**: Modalidad en la cual el beneficiario del subsidio accede a una vivienda de interés social, mediante la edificación de la misma en un lote de su propiedad que puede ser un lote de terreno, una terraza o una cubierta de losa, entendiéndose por sitio propio el lote de terreno cuyo dominio se encuentra inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos, a nombre de uno de cualquiera de los miembros del hogar del postulante.

PARAGRAFO: Cuando se trate de la ejecución proyectos de construcción en Sitio Propio en la zona rural e insular del Distrito de Cartagena, no será necesario el título de propiedad para acreditar la titularidad, también se puede demostrar la posesión con el certificado que expida el Consejo Comunitario de la población o quién haga sus veces.

o.) **Población Reasentada Damnificada por Desastres Naturales, Riesgos tecnológicos, Calamidades u Obras Públicas:** Es aquella que se encuentra ubicada en la zona de intervención de una obra de interés general o en zonas catalogadas como de alto riesgo no recuperable o afectada por desastre o calamidad.

p.) Población Victima del Conflicto Armado Interno: Es toda persona que se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. El o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

q.) Desplazamiento interno e intraurbano: El desplazamiento interno es aquel que se produce de cualquier municipio o ciudad del país hacia Cartagena de Indias y el desplazamiento intraurbano es aquel que se produce dentro de la ciudad de Cartagena de Indias desde un barrio o sector a otro.

r.) Población Demanda libre y Demanda Organizada: Es aquella población que carece de vivienda y no tiene ninguna de las condiciones de vulnerabilidad de la que trata el presente Reglamento , susceptibles de ser seleccionados de manera individual por El Fondo de Vivienda de Interés Social "Corvivienda" o colectivamente a través de las Organizaciones Populares de Vivienda, líderes cívicos u otra organización que propenda por el acceso a la Vivienda de Interés Social en cualquiera de sus modalidades.

s.) **Procedimiento de Adjudicación del SDV:** Es el conjunto de actividades y procedimientos que permiten la adjudicación y aplicación del SDV comprende las siguientes etapas: ***i)*** Postulación ***ii)*** *Calificación,* ***iii)*** *Asignación, y* ***iv)*** *Aplicación y Entrega.*

t.) **Postulación:** Es el procedimiento por el cual una persona natural, mayor de edad y en calidad del jefe del grupo familiar interesado, solicita el subsidio Distrital de vivienda por si sólo (postulación individuado por medio de un Oferente de Proyectos que puede ser una persona jurídica (postulación colectiva).

u.) **Calificación para efectos de Priorización:** Es el procedimiento mediante el cual "Corvivienda", empleando unas variables objetivas de calificación, otorga un puntaje a cada uno de los grupos / hogares familiares postulados en forma individual de modo que se ubiquen en un orden secuencial para establecer su priorización para la atención con subsidios, cuando se requiera por efectos de disponibilidad de recursos o cupos.

v.) **Asignación del SDV:** Es la actividad por medio de la cual Corvivienda individualízalos destinatarios y otorga el subsidio a través de un acto administrativo motivado.

w.) **Aplicación y Entrega del SDV:** Entiéndase aplicado el subsidio de vivienda nueva y/o usada como el proceso de escrituración de la vivienda en cabeza del(os) beneficiario(s) del mismo. Por su parte la entrega del bien comprenderá igualmente el registro de la respectiva escritura.

x.) **Oferente de Soluciones de Vivienda**. Es la persona natural o jurídica, patrimonio autónomo cuyo vocero es una sociedad fiduciaria o la entidad territorial, que puede construir o no directamente la solución de vivienda, y que está legalmente habilitado para establecer el vínculo jurídico directo con los hogares beneficiarios del subsidio familiar, que se concreta en las soluciones para adquisición, construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda[6].

Las labores de formulación, promoción o gestión de los planes o

programas bajo cualquiera de las soluciones de vivienda aquí indicadas podrán ser desarrolladas directamente por el oferente, o por terceros que desempeñen el rol de operadores o gestores de la solución del caso.

y.) **Elegibilidad.** La elegibilidad es la manifestación formal mediante la cual, y según la documentación aportada por el Oferente, la entidad evaluadora emite concepto favorable de viabilidad a los planes de soluciones de vivienda a los cuales los beneficiarios aplicarán el subsidio familiar de vivienda. La elegibilidad se emitirá previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo-resistencia, entre otras, en lo establecido en el presente decreto y en las demás normas que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. Para el caso de los Distritos especiales como Cartagena la elegibilidad se entenderá dada por las Curadurías Urbanas.

z.) **Cierre Financiero:** Es el perfeccionamiento de la operación o conjunto de operaciones de financiación del proyecto, demostrados en los términos de la Oferta, donde el Oferente y/o el Potencial Beneficiario del subsidio aportará los recursos que se requieran para la culminación del Proyecto, de conformidad con la modalidad del subsidio de la oferta institucional en cada caso. Para la modalidad de construcción de vivienda, el cierre financiero se hará de conformidad con la totalidad de las obras contempladas en cada una de las etapas del Proyecto de acuerdo con las Especificaciones Técnicas de Construcción previstas en la elegibilidad del proyecto (Licencia de Construcción).

ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) está destinado a los habitantes del Distrito de Cartagena, sin embargo podrá aplicarse en viviendas ubicadas dentro de todo el Territorio Nacional, en los términos del artículo 7 de la Ley 1190 de 2008, es decir siempre y cuando dichas inversiones vayan dirigidas al retorno de los desplazados a los municipios de origen.

PARÁGRAFO. La población a la que se refieren los literales r), s) y u) del artículo primero del presente Reglamento, podrán aplicar el Subsidio Distrital de Vivienda en Proyectos de Vivienda de interés Prioritario (VIP) o Vivienda de Interés Social (VIS) promovidos o desarrollados por terceros, sin que ello implique aumento del valor del subsidio de acuerdo a la respectiva modalidad y/o grupo poblacional.

El beneficiario realizará el aporte correspondiente para alcanzar el valor del cierre financiero de la vivienda, cuando a ello hubiere lugar y especialmente cuando se trate de programas o proyectos en el que las viviendas no sean en la modalidad de

Corvivienda
Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital
HÁBITAT • SOCIEDAD • AMBIENTE

Ahora sí CARTAGENA

Vivienda de Interés Prioritario.

CAPITULO II
ADMINISTRACIÓN DEL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA

ARTÍCULO 3. ADMINISTRADOR DELSUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA SDV. El Administrador del Subsidio Distrital de Vivienda será el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena "Corvivienda", establecimiento público de orden Distrital, creado por el honorable Concejo Distrital mediante Acuerdo N° 37 del 19 de Junio de 1991, Reglamentado por el Decreto 822 del 15 de noviembre, a su vez modificado por el decreto 717 del 23 de junio de 1992, en ejercicio de facultades conferidas por el concejo Distrital mediante Acuerdo N° 24 del 10 de junio de 1992 y Acuerdo N° 04 de agosto 26 de 2003, con personería jurídica propia, autónoma administrativa y patrimonio propio e independiente; de conformidad con el objeto y funciones definidos en los estatutos y con el presupuesto asignado disponible para ello.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDADES DE LA DMINISTRADOR DEL SDV.
En ejercicio de su calidad, al Administrador del SDV le corresponderá:

a) Evaluar y asignar el Subsidio Distrital de Vivienda dirigido a cada grupo poblacional y solución de vivienda subsidiable dentro de los límites establecidos en el presente Reglamento, soportados en criterios de focalización territorial y socioeconómico familiar, en armonía con los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo social y económico del Distrito de Cartagena.

b) Determinar en cada caso, la cantidad de subsidio a asignar, sin superar los valores máximos o condiciones de asignación establecidas en este Reglamento y en consideración con el presupuesto disponible en cada vigencia fiscal.

c) Desarrollar los sistemas de información, difusión, promoción, asesoría y capacitación en materia de Vivienda de Interés Social.

d) Desarrollar y adoptar los manuales de procedimiento y/o guías metodológicas respectivas para orientar y/o instrumentalizar: ***i)*** *Postulación,* ***ii)*** *Calificación,* ***iii)*** *Asignación, y* ***iv)*** *Aplicación y Entrega,* de subsidios a grupos familiares y/oferentes de proyectos de vivienda subsidiable.

e) Declarar la elegibilidad de los proyectos de vivienda subsidiable.

f) Adjudicar el Subsidio Distrital de Vivienda mediante Acto Administrativo.

g) Adelantar las actuaciones administrativas para la restitución del subsidio

DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO 5. SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA (SDV). Corvivienda a través de su Gerente o del equipo que para ellos de designe, gestionará por la implementación y el mantenimiento de una base de información Sistematizada que comprenda como mínimo:

a) **La demanda:** correspondiente a la información de los grupos familiares postulantes.

b) **La oferta:** correspondiente a la información de oferentes y de los proyectos presentados por oferentes o desarrollados por la entidad.

c) **El control y seguimiento:** con la información sobre el proceso de calificación, postulación y/o adjudicación del subsidio según corresponda.

CAPÍTULO III.

REGLAS GENERALES DEL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA (SDV)

ARTÍCULO 6. CLASES, MODALIDADES Y TIPOS DEL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA (SDV): En los suelos urbanos, suburbanos o rurales, el Subsidio Distrital de Vivienda se aplicará a las siguientes modalidades:

I. Clases de Subsidios

a) **Subsidio Integral o Completo**: Es aquel que cubre el valor total de la modalidad de Subsidio asignado, ya sea para Vivienda Nueva, Mejoramiento de Vivienda o Titulación.

b) **Subsidio Complementario**: Es aquel Es aquel que cubre el parcialmente valor de la modalidad de Subsidio asignado, ya sea para Vivienda Nueva, Mejoramiento de Vivienda o Titulación; generalmente para completar el valor de la solución habitacional, o para garantizar el cierre financiero de la respetiva modalidad en que se asigna.

II. Modalidades de Subsidios

1. Subsidio de Vivienda Nueva y/o Construcción en Sitio Propio.
2. Subsidio de Mejoramiento en sus tres modalidades
3. Subsidio de Titulación en sus dos modalidades

III. Tipos de los Subsidio de Mejoramiento

2.1 Subsidio de Mejoramiento de Saneamiento Básico

2.2 Subsidio de Mejoramiento de Reforzamiento Estructural

2.3 Subsidio de Mejoramiento de Condiciones de Habitabilidad

IV. Tipos de los Subsidios de Titulación

3.1 Subsidio de Titulación por Habilitación de Lotes

3.2 Subsidio de Titulación por Habilitación de Títulos (legalización)

3.3 Subsidio de Legalización de Predios de Particulares (R132/2010)

3.4 Subsidio de Legalización por Enajenación de Predios Fiscales.

PARAGRAFO 2. Las soluciones habitacionales en las que se aplique el Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) deben ser producto de Proyectos de Vivienda de Interés Social acordes con el Plan de Ordenamiento Territorial y en coherencia con los programas adoptados en el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan de Acción del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital" Corvivienda".

La modalidad de vivienda nueva podrá aplicarse en terrenos sobre los cuales se levanten proyectos habitacionales propios de Corvivienda, desarrollados directamente por ésta o a través de Oferentes Particulares; o en una vivienda producto de proyectos específicos o en predios urbanizados.

ARTÍCULO 7. ESQUEMA DE ASIGNACION DEL SUBSIDIO DISTRITAL (SDV): El esquema general del Subsidio Distrital de Vivienda, será el siguiente:

Clases de Subsidios Distritales	**Subsidio Integral o Completo** **Subsidio Complementario**		
Modalidades del Subsidio	**Vivienda Nueva, Vivienda Usada o Construcción en Sitio Propio**	**Mejoramiento**	**Titulación**
		Reforzamiento Estructural	

			Saneamiento Básico	Habilitación de Lote
			Condiciones de Habitabilidad	Habilitación de Títulos - Legalización
				Legalización de Predios Particulares
				Legalización por Enajenación de Predios Fiscales
Grupos Poblacionales	**Criterios de Priorización**	**Subsidio Integral o Completo**	**Subsidio Integral o Completo**	**Subsidio Integral o Completo**
1. Familias Victimas Conflicto Armado	Variables	Construcción de Vivienda Nueva	Cualquiera de las tres Modalidades de Mejoramiento	Cualquiera de las dos Modalidades
2. **Familias** Damnificadas de Desastre Natural, Calamidad Pública o Emergencia, o Localizadas **en** Zonas de Alto Riesgo	Variables	Construcción de Vivienda Nueva	No Aplica, excepto cuando se trate de Hogares localizados en zonas de Riesgo Mitigable aplicaran a los tipos 2 y 3 del Mejoramiento.	No Aplica, excepto cuando se trate de Hogares localizados en zonas de Riesgo Mitigable aplicaran a los tipos 2 y 3 del Mejoramiento
3. Familias en Condición de Pobreza Extrema	Variables	Construcción de Vivienda Nueva	Cualquiera de las tres Modalidades de Mejoramiento	Cualquiera de las dos Modalidades
4. Familias con miembro (s) en Condición de Discapacidad	Variables	Construcción de Vivienda Nueva	Cualquiera de las tres Modalidades de Mejoramiento	Cualquiera de las dos Modalidades
		Subsidio Complementario		
Grupos Poblacionales	**Criterios de Priorización**	**Complemento del Subsidio**	**Complemento del Subsidio**	**Complemento del Subsidio**
1. Familias Victimas Conflicto Armado	Variables	Saldo para Construcción de Vivienda Nueva VIS o VIP	Saldo Cualquiera de las tres Modalidades de Mejoramiento	Saldo para Cualquiera de las dos Modalidades
2. **Familias** Damnificadas de Desastre Natural, Calamidad Pública o Emergencia, o Localizadas **en** Zonas de Alto Riesgo	Variables	Saldo para valor lote	Saldo Cualquiera de las tres Modalidades de Mejoramiento	Saldo para Cualquiera de las dos Modalidades
3. Familias en Condición de Pobreza Extrema	Variables	Saldo para Urbanismo (entorno)	Saldo Cualquiera de las tres Modalidades de Mejoramiento	Saldo para Cualquiera de las dos Modalidades
4. Familias con miembro (s) en Condición de Discapacidad	Variables			

ARTICULO 8. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR LA VIVIENDA O DEJAR DE RESIDIR EN ELLA. El beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) no podrá transferir el dominio de la solución de vivienda o dejar de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de transferencia del

inmueble, salvo los siguientes casos:

Cuando Corvivienda autorice dicha transferencia mediante acto administrativo motivado, en los términos del artículo noveno del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1. En la modalidad de Mejoramiento, los términos de diez (10) años, para enajenar o dejar de residir en la vivienda, se contará a partir de la entrega del mejoramiento, de acuerdo con el acta de recibo a satisfacción.

ARTÍCULO 9. AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR O DEJAR DE RESIDIR. Corvivienda quien otorga el Subsidio Distrital de Vivienda (SDV), podrá autorizar la enajenación de la vivienda o que se deje de residir en ella, a quien haya recibido subsidio de cualquiera de sus clases y modalidades, cuando se acrediten las razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando la autorización sea para la enajenación, se deberá advertir al beneficiario que el producto de esa enajenación se destine a la adquisición de una vivienda de interés social. La adquisición de la vivienda a cuyo precio se le aplique el producto de la enajenación autorizada, deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses calendarios siguientes a la fecha del registro de la enajenación autorizada, so pena de restitución del subsidio otorgado.

Si la autorización es para dejar de residir el inmueble, la destinación del mismo será siempre la de vivienda.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO DISTRTAL DE VIVIENDA. El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Corvivienda, cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.

También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente.

La prohibición de transferencia a la que hace referencia el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Vencido el plazo establecido en el presente artículo, las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda tendrán un derecho de preferencia para la compra de los inmuebles en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda, la metodología para definir su valor de compra, y la definición de la entidad que podrá adquirir la vivienda en el caso en que concurran varios otorgantes del subsidio, se determinará por la entidad otorgante del subsidio de mayor valor.

Las viviendas adquiridas en ejercicio de este derecho, se adjudicarán a otros hogares que cumplan las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda.

PARÁGRAFO 1º. La prohibición de transferencia y el derecho de preferencia de que trata el presente artículo se inscribirán en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

PARÁGRAFO 2º. Aquel hogar que se compruebe que haya recibido el beneficio del Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, será denunciado por el delito de Fraude en Subvenciones, conforme al artículo 403 A de la Ley 599 de 2000.

PARÁGRAFO 3º. El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" quien otorga el Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) acreditará la configuración de las causales de restitución mediante acto administrativo motivado, en el cual se deberá declarar la pérdida del subsidio y la consecuente orden de restitución de la vivienda, del subsidio en dinero y/o especie, otorgado en cualquiera de las modalidades.

ARTÍCULO 11. SANCIONES RELATIVAS AL SUBSIDIO DISTRTAL DE VIVIENDA. Frente al subsidio Distrital de vivienda se aplicarán las siguientes sanciones:

a. Los beneficiarios que incurran en alguna de las causales de pérdida del subsidio Distrital de vivienda serán sancionados con la pérdida del derecho a nueva postulación es por un término de cinco (5) años, a partir del momento en que se detecte la irregularidad.
b. Si se detectara la irregularidad durante la postulación y antes de la asignación, el subsidio NO será asignado. Si dicha irregularidad se

detectare después de la asignación y antes del pago o desembolso, cuando haya lugar a él, el subsidio no será pagado, finamente, si la anomalía se detectare después del pago el beneficiario, el subsidio deberá ser restituido.

Cuando se compruebe que el Jefe de Hogar o uno de los miembros del Grupo Familiar han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, según se acredite por las autoridades competentes; en estos casos, se propenderá por la conservación del subsidio en cabeza del menor con su respectivo representante tutor o curador.

PARÁGRAFO: El valor constante de restitución, estará determinado por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del índice de precios al consumidor IPC, entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución.

PARÁGRAFO 1. El Grupo Familiar, el oferente, el agente público o privado que conozca de alguna Irregularidad en el proceso de adjudicación del Subsidio Distrital de vivienda (SDV), violación de norma o derecho legalmente constituido, deberá poner el caso en conocimiento de la autoridad competente, para las correspondientes investigaciones y sanciones penales o disciplinarias.

ARTÍCULO 12. RENUNCIA AL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA (SDV): Una vez asignado el subsidio distrital de vivienda **(SDV),** el beneficiario podrá renunciar a él voluntariamente mediante comunicación suscrita dirigida al Administrador del mismo.

La renuncia al subsidio no implica la pérdida del derecho a postularse nuevamente, bajo los siguientes presupuestos:

ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA (SDV): La postulación al Subsidio Distrital de Vivienda (SDV), requerirá la acreditación de los siguientes requisitos:

a) Conformación de un grupo familiar de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, en cuyo caso el jefe de Hogar o Cabeza de familia deberá ser mayor de edad.

b) El Grupo Familiar deberá pertenecer a alguno de los 4 Grupos Poblacionales definidos en el esquema general de asignación del Subsidio Distrital, así: i) Victima del Conflicto Armado; ii) Familias Ubicadas en Zonas de Alto Riesgo, Afectadas por desastres Naturales y /o Calamidad Pública; iii) Familia en Condición de Pobreza Extrema y, iv) Familias con miembros Condición de Discapacidad.

c) El Jefe de Hogar, deberá acreditar residencia en el Municipio de Cartagena de Indias por un periodo no inferior a seis (6) años. Para la modalidad de Mejoramiento de Vivienda, de los seis (6) años de residencia antes descritos, deberá acreditar mínimo un periodo de tres (3) años de residencia en la vivienda a mejorar.

d) En el caso de los subsidios para VIS, o para subsidios complementarios en cualquiera de sus modalidades el hogar deberá acreditar ingresos familiares iguales o inferiores a dos (2) SMLMV.

e) Los demás establecidos para cada una de las modalidades y grupos poblaciones señalados en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1. Podrá ser objeto del subsidio Distrital de Vivienda el Hogar Unipersonal, a que hace referencia el literal d) del artículo primero de este Reglamento, en la medida que cumpla los requisitos especiales de la respectiva modalidad.

PARÁGRAFO 2. La población Victima del Conflicto Armado debidamente acreditada en los términos de las normas nacionales y del presente Reglamento, no tendrá que demostrar tiempos mínimos de residencia en el Distrito de Cartagena de Indias o en la vivienda de reposición cuando se trate de planes de retorno, a que hace referencia el literal c) de este artículo.

PARÁGRAFO 3. Los gastos de escrituración en las oficinas de notarías, rentas y registro serán cubiertos con recursos o aportes de los grupos familiares, excepto disposiciones legales en contrario. Igualmente, se exceptúa del pago de los gastos notariales, de rentas y registro a la población en cualquier condición de vulnerabilidad de las que trata este Reglamento, ya sean hogares propietarios o poseedores del inmueble intervenido o afectado por el evento en virtud del cual adquiere la calidad de reasentado.

PARÁGRAFO 4. Si alguno de los requisitos de Postulación no se encuentran acreditados al momento de la asignación, la postulación será objeto de rechazo. Para los efectos del presente artículo Corvivienda suministrará la información y el formulario gratuito, para ser diligenciado por los postulantes al subsidio, el cual se entenderá diligenciado bajo la gravedad del juramento.

La postulación no concede por sí sola, el derecho a la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda, pero es el primer paso para acceder al beneficio, de allí que el acto de postularse implica el conocimiento y la aceptación por parte del Grupo Familiar de las condiciones bajo las cuales se adjudica el SDV.

PARÁGRAFO 5. En las escrituras o resoluciones de transferencia del inmueble se deberá hacer constar la asignación del respectivo Subsidio Distrital de Vivienda.

ARTÍCULO 14. IMPEDIMENTOS PARA POSTULARSE AL SUBSIDIO DISTRITAL DAVIVIENDA (SDV). En concordancia con los artículos 2.1.1.1.1.3.3.12. y 2.1.11.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015, No podrán acceder al Subsidio Distrital de Vivienda (SDV):

1. **En las modalidades de Vivienda Nueva; lo que incluye Vivienda Usada y Construcción en sitio propio:**

   a. Cuando alguno de los miembros del Grupo Familiar sea poseedor de una vivienda, salvo que la misma hubiere quedado completamente destruida o inhabitable por razones de desastre o calamidad pública; por estar ubicada en zona de riesgo no recuperable; por estar localizada en terrenos destinados a la ejecución de obras de interés general; por desplazamiento forzado o por fuerza mayor o caso fortuito.

   b. Cuando alguno de los miembros del Grupo Familiar sea propietario o cuente con una vivienda adquirida por sus propios medios o a través de cualquier entidad otorgante de subsidio de vivienda, salvo que la misma hubiere quedado completamente destruida o inhabitable por razones de desastre o calamidad pública; por estar ubicada en zona de riesgo no recuperable; por estar localizada en terrenos destinados a la ejecución de obras de interés general; por desplazamiento forzado o por fuerza mayor o caso fortuito.

   c. Cuando alguno de los miembros del grupo familiar hubiere recibido subsidio de vivienda otorgado por cualquier entidad otorgante de vivienda, excepto que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.

   d. Cuando alguno de los miembros del Grupo Familiar hubiere sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier entidad otorgante de subsidio vivienda, en cuyo caso, el impedimento aplicara por el término señalado en la respectiva sanción.

2. **Modalidad de Mejoramiento de Vivienda, lo que incluye sus diferentes tipos**

   a) Cuando no se cumplan las condiciones del suelo y focalización geográfica ni

las condiciones, definidas en la ley y el presente Reglamento.

b) Cuando la vivienda a mejorar haya sido asignada como Vivienda Gratis, o completamente subsidiada por cualquier entidad otorgante de subsidio de vivienda, excepto que la vivienda hubiere sido afectada por razones de desastre o calamidad pública; por estar ubicada en zona de riesgo no recuperable; por estar localizada en terrenos destinados a la ejecución de obras de interés general; por desplazamiento forzado o por fuerza mayor o caso fortuito.

c) Cuando alguno de los miembros del Grupo Familiar hubiere recibido subsidio de vivienda otorgado por cualquier entidad otorgante de subsidio de vivienda, excepto que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.

d) Cuando alguno de los miembros del Grupo Familiar hubiere sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier entidad estatal otorgante de vivienda, en cuyo caso, el impedimento aplicara por el término señalado en la respectiva sanción.

e) No podrán acceder al subsidio de mejoramiento aquellas personas cuya vivienda se encuentre con medida cautelar vigente o limitación al derecho de dominio distinta a las inscritas para la realización de la compra de vivienda inicial.

PARÁGRAFO 1. Corvivienda verificará la información suministrada con las bases de datos de otras entidades, a fin de indagar si existen impedimentos que puedan afectar a uno o varios de los miembros que conforman un Grupo Familiar.

PARÁGRAFO 2. Las personas que formen parte de grupos familiares beneficiados con el SDV se podrán postular al subsidio cuando en el futuro conformen un nuevo grupo familiar, siempre y cuando cumplan con las condiciones exigidas para ello y acrediten en debida forma la disolución o separación del hogar inicial y la conformación de uno nuevo, de conformidad con lo establecido en el Artículos 211113312 del Decreto 1077 de 2015.

PARÁGRAFO 3. Cuando se produzca disolución de la sociedad conyugal, o de la sociedad marital de hecho, según el caso, podrá ser parte de un nuevo Grupo Familiar postulante el cónyuge o compañero al cual no se le adjudique la solución de vivienda en donde se aplicó el subsidio

PARÁGRAFO 4. Tratándose de población Victima del Conflicto Armado, no será impedimento para acceder al subsidio cuando alguno de los miembros del Grupo

Familiar ser propietario o poseedor de una vivienda, bien sea que haya sido adquirida por sí solo o a través de entidades estatales otorgantes del Subsidio de Vivienda, siempre que la vivienda de que se trate, se encuentre ubicada en el barrio, sector o corregimiento del territorio del cual fue desplazado.

ARTÍCULO 15. POSTULACIONES INDIVIDUALES. El Fondo de Vivienda y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda", conformará el listado de los postulados al Subsidio Distrital de Vivienda (SDV), teniendo en consideración los diferentes grupos poblaciones, así:

1 **Familias Victimas del Conflicto Armado:** A partir de las remisiones de los listados remitidos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de acuerdo con lo indicado en la parte especial de este Reglamento[7]; se conformará un listado especial con corte semestral, el cual constituirá el listado de postulantes inscritos al Subsidio Distrital de

---

[7] **Decreto 2569 de 2014. Artículo 29.** Listados para la focalización de oferta. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), generará en los meses de febrero y agosto de cada año los listados de las personas y hogares víctimas del desplazamiento forzado que requieren oferta para garantizar cada uno de los derechos a la salud, educación, identificación, alimentación, vivienda, generación de ingresos incluyendo el acceso a tierras, empleo y atención psicosocial, de acuerdo con los resultados de las mediciones de subsistencia mínima y superación de situación de vulnerabilidad.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá acordar con las entidades competentes mecanismos bilaterales que permitan la gestión y trámites de solicitudes administrativas con relación a los listados antes mencionados.

Las entidades del nivel nacional y territorial competentes deberán focalizar, priorizar, flexibilizar y asignar su oferta dirigida a las víctimas en las medidas de salud, educación, identificación, alimentación, vivienda, generación de ingresos incluyendo el acceso a tierras, empleo y atención psicosocial, a partir de los listados señalados.

Sin perjuicio de los términos previstos en el artículo 128 del Decreto número 4800 de 2011, las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) deberán informar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en los meses de febrero y agosto sobre el acceso efectivo de las víctimas incluidas en los listados remitidos en el semestre anterior.

Artículo 30. Asignación de la oferta nacional y territorial. Las entidades del nivel nacional y territorial que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Victimas (SNARIV), en el momento de asignar los cupos, subsidios y demás bienes y servicios ofrecidos para garantizar el goce efectivo de derechos de las víctimas, con base en los listados remitidos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberán tener en cuenta los siguientes criterios mínimos, sin perjuicio de los criterios particulares de la oferta específica, de conformidad con las competencias propias de cada entidad:

1. La situación y estado de las víctimas, es decir, si han superado o no las carencias de la subsistencia mínima o si han superado o no la situación de vulnerabilidad.
2. Si los hogares o personas víctimas se encuentran en procesos de retornos o reubicación.
3. Si han recibido o se encuentran dentro de algún proceso de asignación de oferta que contribuya directamente a la estabilización socioeconómica y pueda ser articulado y/o complementado con la oferta a entregar.
4. La pertinencia de la oferta, bien o servicio frente a la situación actual del hogar
5. Parágrafo 1°. La regionalización de los proyectos de inversión de las respectivas entidades del orden nacional, deberá tener en cuenta la asignación a la que se refiere este articulo
6. Parágrafo 2°. Las víctimas que hayan superado la situación de vulnerabilidad y que se encuentren en procesos de retorno o reubicación, accederán prioritariamente a las medidas de reparación que no hayan recibido hasta el [illegible] continuarán siendo priorizadas para el acceso a los programas sociales del Estado.

Corvivienda
Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital
HÁBITAT • SOCIEDAD • AMBIENTE

Ahora sí CARTAGENA

Vivienda para población Victima del Conflicto Armado. A partir de dicho listado se citará a la población y se realizará la verificación de la documentación y cumplimiento de requisitos para acceder al subsidio.

Corvivienda podrá recepcionar peticiones de hogares en condición de Victimas a través de derechos de Petición; requerimientos del Ministerio Publico tales como la Personería Distrital y la Defensoría del Pueblo, y agregará a estas familias a su base de datos de PQR.

Pero para todos los efectos por mandato del Decreto 2569 de 2014[8], el listado que constituirá los hogares potenciales postulantes al Subsidio Distrital de Vivienda para ofertas institucionales, será el que remita oficialmente la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, obtenida de la información de caracterización derivada de las distintas interacciones con las víctimas, que se registra en sus respectivos Planes de Atención, Asistencia y Reparación Integral (PAARI), los cuales son construidos conjuntamente entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y los miembros del hogar víctima.

2 Familias **Damnificadas de Desastre Natural, Calamidad Pública o Emergencia, o Localizadas** en **Zonas de Alto Riesgo.** A partir del censo elaborado por el Comité de Gestión de Riesgo del Distrito, se conformará un Listado Especial que incluya hogares clasificados en este grupo poblacional, pero que además presenten condiciones de vulnerabilidad adicionales, que aumenten su riesgo y afecte sus derechos fundamentales. Este listado, constituirá los potenciales postulantes inscritos al SDV para esta población; a partir de dicho listado se citará a la población y se realizará la verificación de la documentación y cumplimiento de requisitos para acceder al subsidio.

El listado que se conforme para constituir los potenciales postulantes al Susidio Distrital dentro de este Grupo Poblacional, **será diferente** al censo ya elaborado por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

No obstante lo anterior, los hogares incluidos en dichos censos podrán hacer parte del listado que conforme el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda", de conformidad con su condición de vulnerabilidad, antigüedad y caracterizaciones del hogar, conforme a la oferta institucional en las diferentes modalidades y tipos del Subsidios que se ofrezcan.

---

[8] **de 2014.** Mediante el cual se reglamentan los artículos 182 de la Ley 1450 de 2011, 62, 64, 65, 66, 67 Y 68 de la Ley 1448 ...rtículos 81 y 83 del Decreto 4800 de 2011, se deroga el inciso 2°del artículo 112 del Decreto 4800 de 2011. ...**cias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación de los hogares para efectos de**

Corvivienda
Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital
HÁBITAT • SOCIEDAD • AMBIENTE

Ahora sí CARTAGENA

3 **Familias en Condición de Pobreza Extrema.** De **conformidad con el artículo** 2.1.1.1.2.1.2.1, del Decreto 1077 de 2015,[9] Corvivienda conformará el listado de los potenciales postulantes al Subsidio Distrital de Vivienda, teniendo como referente los dos primeros criterios de identificación de esta norma, que son Sistema de información de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema Unidos (Siunidos) o la que haga sus veces y Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales SISBEN III o el que haga sus veces, que será proporcionado por el Departamento para la Prosperidad Social.

En estos listados se podrán incluir hogares con alguna de estas dos categorizaciones, atendiendo citeriores de priorización como la antigüedad, el no haber aplicado nunca a una oferta institucional de cualquier orden ya sea Nacional o Territorial, presentar una vulneración continuada de sus derechos fundamentales o estar en riesgo de los mismos, entre otros aspectos que definirá el administrador del subsidio.

Corvivienda podrá recepcionar peticiones de Hogares que estén identificados en el Sistema de información de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema Unidos (Si unidos) o la que haga sus veces y Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales SISBEN III, a través de derechos de Petición, requerimientos del Ministerio Publico tales como la Personería Distrital y la Defensoría del Pueblo, y agregará a estas familias a su base de datos de PQR.

---

[9] **Decreto 1077 de 2015. Artículo 2.1.1.2.1.2.1.** Identificación de potenciales beneficiarios. Para efectos de la aplicación de esta sección se hace uso exclusivo de los siguientes listados o bases de datos, proporcionados por las entidades competentes:

1. Sistema de información de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema Unidos (Si unidos) o la que haga sus veces.
2. Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales -SISBEN III o el que haga sus veces
3. Registro Único de Población Desplazada (RUPD) o el que haga sus veces.
4. Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano que se encuentre sin aplicar u hogares que se encuentren en estado "Calificado"
5. Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales que se encuentre sin aplicar.

El DPS definirá mediante resolución cuál es el corte de información de las bases de datos antes mencionadas que utilizará en la identificación de los potenciales beneficiarios del SFVE.

En el caso de los hogares damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, y aquellos hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, los listados a utilizar serán los siguientes:

a) Listado de hogares con subsidio familiar de vivienda urbana sin aplicar, asignado en la bolsa de desastres naturales remitido por FONVIVIENDA

Censo de Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, y de hogares localizados en zonas de [illegible] elaborados entre el 17 de septiembre de 2012, por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres [illegible] dos por los concejos departamentales para la gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y [illegible] para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

Corvivienda
Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital
HÁBITAT • SOCIEDAD • AMBIENTE

Ahora sí CARTAGENA

4 **Familias con miembros en Condición de Discapacidad:** Corvivienda conformará el listado de los potenciales postulantes al Subsidio Distrital de Vivienda, del censo o listados que tenga la Secretaria de Participación y Desarrollo Social o quien haga sus veces, como resultado del registro, localización y caracterización de esta población que lleva dicha entidad según dispone la ley 1618 de 2013. Corvivienda podrá incluir hogares que se identifiquen en su sede, siempre que no pertenezcan a otros grupos poblacionales de atención, como Víctimas del Conflicto Armado, Damnificados en la segunda categoría del respectivo grupo poblacional etc., para que no exista una duplicidad de atención en ofertas institucionales y se garantice la aplicación de criterios de priorización para este grupo.

Una vez recibido este listado deberá remitirse para verificación a al Departamento para la Prosperidad Social o quien haga sus veces y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para constatar si la caracterización de los hogares coincide con la que está en el registro.

5 **Población Demanda Libre**: Para efectos de la atención la población demanda libre, se diferenciara así:

5.1. Demanda libre no afiliada a Cajas de Compensación: Para esta población el Administrador adelantará las inscripciones en los respectivos registros, de los grupos Familiares que se postulen al subsidio, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento.

Las listas de elegibles se conformaran con todos aquellos inscritos que acrediten los requisitos, en orden descendente de puntaje mayor a menor, según los criterios objetivos definidos con anterioridad por Corvivienda. Mediante acto administrativo motivado se establecerá: la vigencia de las inscripciones de acuerdo con los montos y disponibilidad de recursos; los cupos disponibles en los proyectos existentes; la metodología y/o procedimiento a seguir para dicha asignación.

Los inscritos podrán presentar las observaciones u objeciones al listado durante el término señalado en el mismo acto administrativo.[10]

[10] Censo de hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, y de hogares localizados en zonas de alto riesgo, elaborados a partir del 17 de septiembre de 2012 por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de [illegible] (antes CLOPAD), avalados por los concejos departamentales para la gestión de riesgo de desastre (antes [illegible] por la Unidad Nacional para la gestión del riesgo de desastre UNGRD.

[illegible] entregarán al DPS para su revisión e inclusión en los listados de hogares potenciales [illegible] los literales b y c del presente artículo.

DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

Corvivienda
Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital
HÁBITAT • SOCIEDAD • AMBIENTE

Ahora sí CARTAGENA

5.2. Población Demanda Libre afiliada a Cajas de Compensación Familiar: Esta población será atendida una vez cuenten con el subsidio de Vivienda que otorga la Caja de Compensación y en el mismo orden de elegibilidad derivado del proceso de convocatoria, postulación y calificación realizadas por las Cajas.

PARÁGRAFO 1. Cuando en cualquiera de los hogares de alguno de los Grupos Poblacionales arriba descritos, converjan una o varias condiciones de dichos grupos, es decir que al mismo tiempo ostente la condición de Víctima del Conflicto Armado y damnificados de Desastre Natural, Calamidad Pública o Emergencia, o Localizados en Zonas de Alto Riesgo, o con miembros en Condición de Discapacidad, este hogar aplicará a la oferta institucional más favorable, de acuerdo a su caracterización y condiciones de vulnerabilidad.

En el procedimiento de asignación del subsidio para población Victima del Conflicto Armado; Hogares damnificados de Desastre Natural, Calamidad Pública o Emergencia, o Localizados en Zonas de Alto Riesgo, Corvivienda tendrá en cuenta la disponibilidad presupuestal, al igual que los criterios objetivos de asignación, previamente establecidos.

PARÁGRAFO 2. Cuando un grupo familiar postulante cuente con más de una de las calidades aquí establecidas, será atendido por aquella o aquellas que le sean más favorables.

PARÁGRAFO 3. Cuando los grupos familiares priorizados no comparezcan o aporten la información requerida oportunamente, Corvivienda podrá emplear los cupos disponibles para postular otras poblaciones.

ARTÍCULO 16. GIRO DEL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA (SDV) Corvivienda podrá girar el valor correspondiente Subsidio Distrital de Vivienda, directamente al Constructor de la Vivienda, Oferente del proyecto privado o al Patrimonio Autónomo o Ejecutor del proyecto institucional según el caso. Para este fin aplicara el procedimiento establecido en los artículos 2.1.1.1.1.5.1.1, 2.1.1.1.1.5.1.2, y 2.1.1.1.1.5.1.3 del Decreto 1077 de 2015 según sea del caso; también solicitará los soportes que sean necesarios para verificar la destinación y correcta aplicación de los recursos.

Tratándose de vivienda usada, Corvivienda realizará:

a.) Estudio de Títulos.
b.) Certificado de habitabilidad expedido por la entidad otorgante del subsidio
c.) Certificación de no estar en zona de alto riesgo ni afectada por proyecto

vial. En caso de no contar con el Subsidio Nacional, Corvivienda verificará respecto de la vivienda usada lo siguiente:

- No encontrarse en zonas de alto riesgo, ni estar afectada por obras públicas, para tal efecto anexará certificado expedido por la Secretaria de Planeación Distrital o quien haga sus veces.
- Estar localizado en un barrio legalizado y con disponibilidad real y efectiva de servicios públicos básicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gas, para lo cual anexará certificado expedido por Secretaria de Planeación Distrital o quien haga sus veces.
- Encontrarse saneada y libre de gravámenes fiscales o de otro tipo, así como cualquier limitación de dominio, excepto hipoteca a favor de la entidad que financió la adquisición siempre y cuando exista compromiso expreso en la promesa de compraventa.

CAPITULO IV

REGLAS ESPECIALES PARA EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA (SDV) DE ACUERDO A LOS GRUPOS POBLACIONALES DE ATENCION

Sección. Población Víctima del Conflicto Armado

ARTÍCULO 17. **MODALIDADES DE SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA (SDV) PARA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO**: La población víctima del conflicto armado podrá acceder a cualquiera de los tres (3) Modalidades del subsidio ya sea de Vivienda Nueva o Usada y/o Construcción en Sitio Propio, Mejoramiento de Vivienda y Titulación dentro de los Tipos de cada modalidad, en cualquiera de las dos clases determinadas en el artículo 7° del presente reglamento.

La determinación de la modalidad del subsidio a asignar le corresponderá al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda", como Administrador del mismo, atendiendo la disponibilidad de recursos, unidades habitacionales, condiciones técnicas y conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18. REQUISITOS ESPECIALES DE LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO PARA ACCEDER AL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA (SDV). Podrán acceder al Subsidio Distrital de Vivienda (SDV), los Grupos Familiares que cumplan los requisitos generales consagrados en el artículo 15 y no se encuentre incurso en los impedimentos que señala el artículo 16 del presente Reglamento y reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener la calidad de Victimas del Conflicto Armado y estar en Condición de desplazados internos o intraurbanos.
b) Acreditar la calidad de Victimas del Conflicto Armado de acuerdo con una de las siguientes condiciones:

- Registro en el Sistema Único de Victimas -RUV- administrado por el Departamento para la Prosperidad Social DPS y, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de Cartagena de Indias dentro de los planes de retorno.

- Registro en el Sistema Único de Registro -SUR- administrado por el Departamento para la Prosperidad Social DPS y, asignación vigente para Cartagena de Indias del Subsidio Familiar de Vivienda Nacional como Victima o desplazado.

- Registro en el Sistema Único de Registro -SUR- administrado por el Departamento para la Prosperidad Social DPS y, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de Cartagena de Indias dentro de los planes de retomo.

- Registro en el Programa de Víctimas del Conflicto Armado como desplazado intraurbano, certificado por la Secretaría del Interior del Distrito de Cartagena o quien haga sus veces.

c) Para el caso de Subsidios Complementarios en cualquiera de las Modalidades y dentro de los Tipos que se apliquen en cada oferta, los hogares beneficiarios podrán realizar un aporte complementario, en aquellos eventos en que la sumatoria de los subsidios de vivienda otorgado por las entidades competentes entre sí o junto con otros recursos complementarios aportados por cualquier persona natural o jurídica, no sea suficiente para lograr el cierre financiero de la vivienda. En cualquier caso, los gastos de escrituración correrán por cuenta del beneficiario.

PARÁGRAFO 1. Será prioritaria la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) a las Familias Victimas del Conflicto Armado para facilitar el retorno a su lugar de origen. Si el retorno no fuere posible, la asignación de dicho subsidio deberá facilitar la reubicación en el Municipio de Cartagena de Indias o en municipios distintos al de origen del desplazamiento.

ARTÍCULO 19. CUANTÍA DEL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA (SDV) PARA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO: El Subsidio Distrital en la modalidad de Vivienda Nueva y/o Vivienda Usada será de hasta de 70

salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Administrador del Subsidio.

Cuando se trate de Subsidio Complementario el Subsidio Distrital en la modalidad de Vivienda Nueva y/o Vivienda Usada será hasta cuando se garantice el cierre financiero de la vivienda de interés prioritario, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Administrador del Subsidio.

Sección II. Población damnificada de Desastre Natural, Calamidad Pública o Emergencia, o Localizados en Zonas de Alto Riesgo:

ARTÍCULO 20. MODALIDADES DEL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA (SDV) PARA FAMILIAS DAMNIFICADAS DE DESASTRE NATURAL, CALAMIDAD PÚBLICA O EMERGENCIA, O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO: La población damnificada en razón de situaciones de desastre natural, calamidad pública localizada en zona de riesgo no recuperable podrá acceder a Modalidades del de Vivienda Nueva o Usada y/o Construcción en Sitio Propio. Cuando se trate de población que este localizada en zona de riesgo mitigable podrá acceder a la Modalidad de Subsidio de Mejoramiento por Reforzamiento Estructural o Condiciones de Habitabilidad.

La determinación de la modalidad del subsidio a asignar le corresponderá al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda", como Administrador del mismo, atendiendo la disponibilidad de recursos, unidades habitacionales, condiciones técnicas y conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21. REQUISITOS ESPECIALES PARA FAMILIAS DAMNIFICADAS DE DESASTRE NATURAL, CALAMIDAD PÚBLICA O EMERGENCIA, O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO: Podrán acceder al Subsidio Distrital de Vivienda (SDV), los Grupos Familiares que cumplan los requisitos generales consagrados en el artículo 15 y no se encuentre incurso en los impedimentos que señala el artículo 16 del presente Reglamento y reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber sido afectado de un desastre o calamidad natural o antrópico, proveniente de caso fortuito o fuerza mayor, con el cual se le alteró gravemente el orden regular de las cosas, afectando la situación socioeconómica de uno o más Grupos Familiares en el que estos pierden total o parcialmente su vivienda, condición que se acreditará con el censo oficial de afectación realizado por el Comité Municipal de Gestión de Riesgo, que es un listado de los hogares afectados por aludido evento.

b) Acreditar residencia en el sector específico del evento, catalogado como zona de desastre o riesgo no recuperable.

c) Acreditar por parte del Comité Municipal de Gestión de Riesgo, entidad competente para ello, que la vivienda se encuentra en zona de alto riesgo no recuperable.

d) Acreditar la calidad de propietario o poseedor en los términos definidos en el presente Reglamento, de la vivienda o mejora afectada por desastre o ubicada en zona de alto riesgo no recuperable.

e) En el caso de los hogares que carezcan de título legítimo de propiedad o de posesión de la vivienda o mejora afectada por desastre o ubicada en zona de alto riesgo no recuperable podrán acreditar esta condición, mediante actas de vecindad expedidas por las Juntas de Acción Comunal del respectivo sector legítimamente constituidas.

f) Transferir el dominio y/o realizar la entrega material a paz y salvo del inmueble afectado, a favor del Distrito de Cartagena de Indias o de la entidad pública o privada que resulte competente, para lo cual se deberá aportar su valor como cierre financiero de la vivienda en reposición[11].

g) Acreditar ser beneficiario del Subsidio Temporal de Arriendo, por parte de la Secretaria del Interior o quien haga sus veces, en razón del desastre o ubicada en zona de alto riesgo no recuperable.

PARÁGRAFO 1: En el evento que el poseedor falleciere, se conservará la posibilidad de acceder al subsidio para adquirir vivienda a aquellas personas que hicieran parte del grupo familiar de este, siempre y cuando acrediten que estuvieren censadas en razón del evento que dio origen a la atención en el momento del desastre, en el núcleo familiar del difunto. En el evento que solo quedaren menores de edad se continuará el trámite de la asignación con el representante, tutor o curador, con el fin de garantizar sus derechos.

PARÁGRAFO 2: En todo caso, las personas cuyas viviendas hayan sido afectadas por desastres, calamidades públicas o emergencias debidamente decretadas por

[11] **Decreto 2480 de 2005**, Modificado por el Decreto 4587de 2008. Parágrafo 1. Artículo 4o. Requisitos y documentos para la postulación.(...)

[illegible] En caso de reubicación, para efectos del desembolso del subsidio familiar de vivienda, el hogar deberá [illegible] del derecho de dominio o posesión del inmueble desalojado a la respectiva entidad territorial [illegible]

las autoridades competentes y que figuren en los respectivos censos de que trata el presente artículo, podrán ser beneficiarios del subsidio de vivienda, sin perjuicio de que figuren registrados como propietarios de más de un inmueble en el territorio nacional.[12]

ARTÍCULO 22. CUANTÍA DEL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA (SDV) PARA POBLACIÓN REASENTADA EN RAZÓN DE ZONAS DE DESASTRE O RIESGO NO RECUPERABLE: El valor del Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) se ajustará hasta completar el 100% del valor de la vivienda objeto de solución habitacional, con la finalidad de permitir la reposición de la misma en cabeza de los propietarios y/o poseedores.

PARÁGRAFO 1. El monto del subsidio ajustado al valor de la vivienda, no podrá exceder del valor de la vivienda de interés prioritario, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 2. Los Grupos Familiares que cumplan los requisitos generales consagrados en el artículo 15; no se encuentre incurso en los impedimentos que señala el artículo 16 y reúnan las condiciones de los literales a) al c) del artículo 25 del presente Reglamento pero que no acrediten la calidad de propietario o poseedor, deberán realizar el cierre financiero en la forma establecida para la población demanda libre.

Subsección 2. Población Reasentada en Razón de Obras de interés Público.

ARTÍCULO 23. MODALIDADES DE SDV PARA LA POBLACIÓN REASENTADA EN RAZÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO: La población reasentada en razón de obras de interés Público podrá acceder al subsidio en las modalidades de Vivienda nueva; Vivienda usada.

La determinación de la modalidad del subsidio a designar le corresponderá al Administrador del mismo, atendiéndola disponibilidad de recursos, unidades habitacionales, condiciones técnicas y conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

---

[12] **Decreto 2480 de 2005**, Modificado por el Decreto 4587de 2008. Artículo 4°. Requisitos y documentos para la postulación. Para efectos de la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este decreto, los hogares deberán cumplir con el requisito único de estar inscritos en los censos oficiales que con ocasión de desastres, calamidades públicas o emergencias, emita el Comité Local de Prevención y Atención de Desastres avalados por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres y refrendados por la Dirección de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia y deberán presentar, dentro de las fechas de apertura y cierre de las convocatorias para los subsidios urbanos y rurales respectivamente, el formulario de postulación debidamente diligenciado y firmado por todos los miembros mayores del hogar postulante, en el cual deberá indicarse la modalidad de subsidio familiar de vivienda a la cual se aspira. (.. .)

personas cuyas viviendas hayan sido afectadas por desastres, calamidades públicas o emergencias
tes y que figuren en los respectivos censos de que trata el presente artículo, podrán ser oda,
como propietarios de más de un inmueble en el territorio nacional.

PARÁGRAFO. Para acceder al Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de Vivienda usada, se tendrán como factores determinantes: el número de integrantes del hogar; las condiciones patológicas de alguno de los miembros y la existencia de una unidad económica en la vivienda que fue objeto de la intervención.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS ESPECIALES PARA LA POBLACIÓN REASENTADA EN RAZÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO. Podrán acceder al Subsidio Distrital de Vivienda (SDV), los Grupos Familiares que cumplan los requisitos generales consagrados en el artículo 16 del presente reglamento y reúnan las siguientes condiciones:

Estar afectado por una obra de interés general, en razón de la cual, su vivienda deba ser intervenida con un proyecto de utilidad pública y, estar censado y registrado por las entidades y autoridades competentes.

Acreditar residencia en el sector específico donde se desarrollará la obra y la calidad de la tenencia sobre el inmueble en el que residía.

Transferir el dominio y/o realizar la entrega material a paz y salvo del inmueble afectado, a favor del Distrito de Cartagena de Indias o de la entidad pública o privada que resulte competente, para lo cual se deberá aportar su valor como cierre financiero de la vivienda en reposición.

PARÁGRAFO. No procederá el Subsidio Distrital de Vivienda (SDV), cuando la vivienda intervenida por la obra tenga un valor superior a los setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes y ésta haya sido reconocida por el ente ejecutor de la obra. En este especial caso, los recursos del subsidio serán girados al Administrador del Subsidio, Corvivienda por parte de las entidades y autoridades que generen la afectación en razón de la Obra Pública.

ARTÍCULO 25. CUANTÍA DEL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA (SDV) PARA POBLACIÓN REASENTADA EN RAZÓN DE OBRAS DE INTERÉS PUBLICO: El valor del Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) se ajustará hasta completar el valor de la vivienda objeto de solución habitacional, con la finalidad de permitir la reposición de la misma en cabeza de los propietarios *y/o* poseedores, siempre y cuando estos hayan transferido a su cargo el inmueble afectado, a favor del Distrito de Cartagena de Indias y/o Administrador del Subsidio en razón de sus competencias.

PARÁGRAFO 1: El monto del subsidio ajustado al valor de la vivienda, no podrá exceder del valor de la Vivienda de interés Prioritario, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 2. Los Grupos Familiares que cumplan los requisitos generales consagrados en el artículo 15; no se encuentre incurso en los impedimentos que señala el artículo 16 y reúnan las condiciones de los literales del artículo 28 del presente Reglamento, y no acrediten la calidad de propietario o poseedor, deberán realizar el cierre financiero en la forma establecida para la población demanda libre.

PARÁGRAFO 4. En los eventos en los que el grupo familiar beneficiario del SDV sea propietario o poseedor de una vivienda intervenida y haya acreditado todos los requisitos descritos en el artículo 27 de este Reglamento y quiera adquirir una vivienda de un valor superior a la Vivienda de interés Prioritario (VIP) o en un proyecto distinto a los ofertados por Corvivienda", tendrá derecho a aplicar el valor total del subsidio en una solución habitacional en un proyecto privado; en uno superior a la VIP e inferior o igual a una Vivienda de Interés Social (VIS); realizando el aporte superior, cuando a e lo hubiere lugar. El subsidio será desembolsado, contraescritura registrada y con constancia de entrega de la vivienda, a la persona designada por el beneficiario del subsidio.

Sección III. Población en Condición de Pobreza Extrema

ARTÍCULO 26. MODALIDADES DE SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA (SDV) PARA FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA EXTREMA: La población en Condición de Pobreza Extrema podrá acceder a cualquiera de la tres (3) Modalidades del Subsidio, ya sea de Vivienda Nueva o Usada y/o Construcción en Sitio Propio, Mejoramiento de Vivienda y Titulación dentro de los Tipos de cada modalidad, en cualquiera de las dos clases determinadas en el artículo 7° del presente reglamento.

La determinación de la modalidad del subsidio a asignar le corresponderá al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda", como Administrador del mismo, atendiendo la disponibilidad de recursos, unidades habitacionales, condiciones técnicas y conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 27. REQUISITOS ESPECIALES PARA FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA EXTREMA: Podrán acceder al Subsidio Distrital de Vivienda (SDV), los Grupos Familiares que cumplan los requisitos generales consagrados en el artículo 15 y no se encuentre incurso en los impedimentos que señala el artículo 16 del presente Reglamento y reúnan las siguientes condiciones:

a) Acreditar que están inscritos en el Sistema de información de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema Unidos (Siunidos) o la que haga sus veces

y/o que están inscritos en el Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales -SISBEN III o el que haga sus veces.

b) Que no sean propietarios de Vivienda.

c) Que no hayan sido Beneficiarios de alguno de los Subsidios de Vivienda por parte de cualquiera de las entidades otorgantes del subsidio a nivel nacional o territorial.

d) Que tengan ingresos mensuales no superiores o dos salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

e) Que cuenten con ahorro programado equivalente del 1% al 5% del valor de la vivienda da que será de Interés Prioritario.

f) Que no haya sido inhabilitado por haber presentado documentos o información falsa ante cualquiera de los operadores de vivienda, con el objeto de que le fuera asignado un subsidio.

PARAGRAFO: Corvivienda se reserva el derecho de exigir al hogar potencial beneficiario, la garantía del cierre financiero para la asignación del subsidio. Cuando se trate de hogares que tengan ingresos inferiores a un salario mínimo, no se exigirá ahorro programado.

ARTÍCULO 28. CUANTÍA DEL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA (SDV) PARA LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE POBREZA EXTREMA: El Subsidio Distrital en la modalidad de Vivienda Nueva, Vivienda usada, para quienes tengan ingresos entre uno y hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, será hasta de treinta y cinco (35) salarios mínimos vigentes legales mensuales.

Para aquellos hogares que tengan ingresos inferiores a un salario mínimo será de hasta setenta (70) salarios mínimos vigentes legales mensuales.

Sección IV. Población en Condición de Discapacidad

ARTÍCULO 29. MODALIDADES DE SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA (SDV) PARA FAMILIAS CON MIEMBRO (S) EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD. La Población en Condición de Discapacidad podrá acceder a cualquiera de la tres (3) Modalidades del Subsidio, a sea de Vivienda Nueva o Usada y/o Construcción en Sitio Propio, Mejoramiento de Vivienda y Titulación dentro de los Tipos de cada modalidad, en cualquiera de las dos clases determinadas en el artículo 7° del presente reglamento.

La determinación de la modalidad del subsidio a designar le corresponderá al Administrador del mismo, atendiéndola disponibilidad de recursos, unidades habitacionales, condiciones técnicas y conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

PARÁGRAFO. Para acceder al Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de Vivienda usada, se tendrán como factores determinantes: el número de integrantes del hogar; las condiciones patológicas de alguno de los miembros y la existencia de una unidad económica en la vivienda que fue objeto de la intervención.

ARTÍCULO 30. REQUISITOS ESPECIALES PARA FAMILIAS CON MIEMBRO (S) EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD. Podrán acceder al Subsidio Distrital de Vivienda (SDV), los Grupos Familiares que cumplan los requisitos generales consagrados en el artículo 16 del presente reglamento y reúnan las siguientes condiciones:

a) Acreditar que en el hogar hay un o más miembros que pertenecen al Registro, localización y caracterización de personas con Discapacidad.

b) Acreditar la condición y tipo de Discapacidad, de acuerdo con las definiciones del artículo segundo de la ley 1618 de 2013.

ARTÍCULO 30. CUANTÍA DEL SDV PARA FAMILIAS CON MIEMBRO (S) EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD. El Subsidio Distrital si es Complementario en la modalidad de Vivienda Nueva, Vivienda usada será hasta de treinta y cinco (35) salarios mínimos vigentes legales mensuales de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Administrador del Subsidio, Corvivienda.

Si el Subsidio Distrital es Integral en la modalidad de Vivienda Nueva, Vivienda usada será hasta de setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Administrador del Subsidio, Corvivienda.

La determinación de la modalidad del subsidio a designar le corresponderá al Administrador del mismo, atendiendo a disponibilidad de recursos, unidades habitacionales, condiciones técnicas y conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 31. CRITERIOS DE PRIORIZACION PARA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA MODALIDAD DE VIVIENDA NUEVA, USADA O CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO: Cuando el Proyecto sea presentado por un Oferente diferente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda", los grupos familiares potenciales beneficiarios del proyecto será definidos por Corvivienda, de conformidad con los parámetros establecidos en las leyes de vivienda, sus

Corvivienda
Fondo Mixto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital
HÁBITAT • SOCIEDAD • AMBIENTE

Ahora sí CARTAGENA

decretos reglamentarios y lo establecido en el presente reglamente en los articulo del 15 al 25 y estos deberán surtir el proceso de identificación y caracterización señalado en el presente reglamento.

Cuando el Proyecto se adelante directamente por Corvivienda la asignación del subsidio procederá según la clase de subsidio y la Modalidad teniendo en cuenta los siguientes criterios de Priorización, por los grupos poblacionales de atención, en el siguiente orden:

Grupos Poblacionales	CRITERIOS DE PRIORIZACION PARA SUBSIDIOS DISTRITALES EN MODALIDAD VIVIENDA NUEVA, USADA O CONTRUCCION EN SITIO PROPIO.	
	Según enfoque diferencial Art. 13 Ley 1448 de 2011	Según el grado de vulnerabilidad del hogar
1. Victimas Conflicto Armado	1. Hogares victimas con menores de edad 2. Hombres o Mujeres victimas cabeza de hogar 3. Hogares victimas con miembros en condición de discapacidad 4. Hogares victimas con miembros de grupos étnicos y/o afrodescendientes	1. Hogares victimas con miembros que tengan enfermedades terminales 2. Hogares victimas con miembros en condición de discapacidad 3. Hogares victimas que no hayan sido atendidos con ninguna oferta institucional 4. Hogares victimas con doble condición de vulnerabilidad (personas de la tercera edad, madres cabeza de hogar, menores de edad con discapacidad, etc.
2. Familias damnificadas de Desastre Natural, Calamidad Pública o Emergencia, o Localizados en Zonas de Alto Riesgo	Según los censos oficiales 1. Hogares damnificados por desastre natural o calamidad pública que no cuenten con número de registro en el censo RUD 2. Hogares que tengan en riesgo sus derechos fundamentales 3. Hogares damnificados por desastre natural o calamidad pública que sean víctimas del conflicto armado	Según los lugares de riesgo 1. Hogares damnificados por desastre natural o calamidad pública que tengan menores de edad y miembros de la tercera edad 2. Hogares damnificados por desastre natural o calamidad pública con madres cabeza de hogar 3. Hogares damnificados por desastre natural o calamidad pública con miembros en condición de discapacidad 4. Hogares damnificados por desastre natural o calamidad pública con afrodescendientes o miembros de grupos étnicos
3. Familias en Condición de Pobreza Extrema	Según red unidos (si unidos) 1. Hogares registrados en red unidos en condición de victimas 2. Hogares registrados en red unidos que no hayan aplicado a ninguna oferta institucional 3. Hogares registrados en red unidos entre los años 2004 al 2010 (Pobres históricos) 4. Hogares registrados en red unidos que tengan la posibilidad de efectuar cierre financiero o que sean propietarios de lotes para construcción en sitio propio	Según Sisben III 1. Hogares con hombres o mujeres cabeza de hogar 2. Hogares con personas en condición de discapacidad 3. Hogares con adultos mayores

DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

Corvivienda
Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana
HÁBITAT • SOCIEDAD • AMBIENTE

Ahora sí CARTAGENA

4. Familias con miembros Condición de Discapacidad	Según el tipo de discapacidad 1. Múltiple 2. Física 3. Cognitivo y mental 4. Sensorial (visual y auditivo)	Según las necesidades y condiciones del hogar 1. Hogares con niños con discapacidad múltiple 2. Hogares con mas miembros en condición de discapacidad 3. Hogares en condición de discapacidad y otra condición de vulnerabilidad 4. Hogares con miembros con discapacidad del más del 50 %

Sección V. Demanda Libre

ARTÍCULO 32. MODALIDADES DE SDV PARA LA POBLACIÓN DEMANDA LIBRE: La población demanda libre podrá acceder al subsidio en las modalidades de Vivienda Nueva

ARTÍCULO 33. CUANTÍA DEL SDV PARA POBLACIÓN DEMANDA LIBRE. La Cuantía del subsidio en la modalidad de Vivienda nueva, usada o construcción en sitio propio para la población demanda libre y organizada será la siguiente:

a) Hasta treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes
b) Excepcionalmente se podrá asignar el SDV en cuantía superior a la descrita en el anterior literal, hasta alcanzar el cierre financiero de la vivienda, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:
- Que exista Disponibilidad Presupuestal por parte del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda".
- Que los grupos familiares se encuentren dentro del listado de los potenciales postulantes del Subsidio Distrital de Vivienda de acuerdo a lo establecido en el artículo primero del presente reglamento.
- Que se trate de los proyectos habitacionales que se desarrollen en lotes de propiedad del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" o del Distrito de Cartagena de Indias, o se encuentren dentro de los Macroproyectos de interés Social Nacional o zonas con tratamiento especial y/o de renovación urbana.
- Que el aporte mínimo de los hogares sea igual o superior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como parte del cierre financiero para la adquisición de la vivienda.

ARTÍCULO 34. *ASIGNACIÓN.* El Fondo de Vivienda de Interés Social y reforma Urbana Distrital "Corvivienda", expedirá acto administrativo de asignación del subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad que corresponda según la oferta institucional convocada, o de acuerdo a las ofertas territoriales o nacionales en donde el Fondo aporte subsidios distritales complementarios. La resolución de asignación por parte de Corvivienda será publicada en el *Diario Oficial*.

PARÁGRAFO. Ni Corvivienda como entidad otorgante, ni las entidades que operan el sistema de vivienda, asumirán compromiso alguno con los postulantes que no queden incorporados en los listados de beneficiarios contenidos en la resolución de asignación.

ARTÍCULO 35. *COMUNICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN.* El Fondo de Vivienda de Interés Social y reforma Urbana Distrital "Corvivienda" comunicará a los hogares beneficiarios, el resultado del proceso de asignación, mediante una carta para cada hogar, en donde se le informará su condición de hogar beneficiario y el procedimiento mediante el cual podrá hacer efectivo el subsidio.

ARTÍCULO 36. *ASIGNACIONES PARCIALES.* El Fondo de Vivienda de Interés Social y reforma Urbana Distrital "Corvivienda" podrá efectuar asignaciones del SDV, en un número inferior al total de viviendas a transferir en un determinado proyecto y hasta completar la totalidad de las mismas, de acuerdo al procedimiento que defina para tal fin.

ARTÍCULO 37. *RECLAMACIONES.* Los hogares postulantes que no resulten beneficiarios del SDV, podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el acto administrativo de asignación correspondiente.

ARTÍCULO 38. *CONDICIONES DE TRANSFERENCIA DE LAS VIVIENDAS.* Las condiciones de transferencia, entrega y/o legalización de los subsidios familiares de vivienda en especie asignados a los beneficiarios serán definidas por Corvivienda.

ARTÍCULO 39. *VALOR DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DISTRITAL*. El Subsidio familiar de vivienda en especie que se asigne mediante el procedimiento establecido en el presente decreto, será hasta de setenta (70) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) según lo prescribe la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1921 de 2012.

ARTÍCULO 40. *VIGENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DISTRITAL*.La vigencia de los subsidios familiares de vivienda de que trata este decreto será de seis (6) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución de asignación en el *Diario Oficial y* podrán ser prorrogados mediante resolución.

ARTÍCULO 41. *SUSTITUCIÓN DE HOGARES DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DISTRITAL*. En aquellos casos en que el beneficiario no cumpla, dentro de los términos o en las fechas establecidas, las condiciones que se definan en el marco del programa de vivienda gratuita para

hacer efectivo el subsidio, Corvivienda podrá sustituir al hogar beneficiario por un hogar postulante que haya cumplido con los criterios establecidos en el presente decreto y no haya sido beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie.

Para definir los hogares sustitutos, se realizará un sorteo en las condiciones establecidas en el artículo 16 del presente decreto, entre los hogares postulantes que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento no fueron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, por exceder el número de viviendas a transferir. En caso que no existan hogares en esta condición, Corvivienda acudirá a los listados de hogares sustitutos que cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO VI

SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA USADA

ARTÍCULO 42. RESTRICCIONES PARA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA USADA: Para la asignación del Subsidio en la modalidad de Vivienda usada, adicional al cumplimiento del contenido del artículo 20 del presente Reglamento, "Corvivienda" deberá verificar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) El vendedor debe estar inscrito como propietario del inmueble en el folio de matrícula inmobiliario correspondiente.
b) El inmueble debe estar libre de todo gravamen, hipoteca, condición resolutoria o limitación al dominio, salvo el régimen de propiedad horizontal.

PARAGRAFO: El SVD para adquisición de vivienda usada se asignará para satisfacer necesidades habitacionales de grupos familiares desplazados, reasentados por ser propietarios o poseedores en los términos de este reglamento de viviendas de interés social ubicadas en zonas definidas de alto riesgo no recuperable y/o áreas afectadas por desastres o calamidad y/o comprometidas con proyectos de interés general y que por esta razón han debido entregar su vivienda a la entidad territorial o administrativa competente.

El grupo familiar podrá adquirir la vivienda usada con los subsidios de que trata este reglamento, en cualquier Municipio del Departamento de Antioquia, siempre que se cumpla con las condiciones habitabilidad y con los requisitos jurídicos y socio-económicos de adquisición.

CAPÍTULO VII

SUBSIDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO

ARTÍCULO 43. CUANTÍA DEL SUBSIDIO DISTRITAL PARA CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO. El Subsidio Distrital es Complementario en la modalidad de Construcción en sitio Propio será hasta de treinta y cinco (35) salarios mínimos vigentes legales mensuales de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Administrador del Subsidio, Corvivienda. Si el Subsidio Distrital es Integral en la modalidad de Vivienda Nueva, Vivienda usada será hasta de setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Administrador del Subsidio, Corvivienda.

El aporte máximo del subsidio Distrital para construcción en sitio propio o la sumatoria de los subsidios del orden municipal, departamental o nacional, no podrán superar el 90% del valor de la vivienda a construir.

PARAGRAFO 1. El valor de la vivienda corresponderá al que arroje el presupuesto de obra con el respectivo costo financiero, adicionado al valor del lote o terreno, soportado en el respectivo avalúo, presentado por el postulante.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso se podrá descontar del valor del subsidio suma alguna por concepto de labores de diagnósticos; solamente se podrá deducir un XX% para cubrir los costos de la asistencia técnica, social y jurídica a cargo del oferente. El valor del diagnóstico podrá ser de hasta XXX(X) salarios mínimos legales mensuales vigentes y será girado al respectivo operador.

ARTÍCULO 44. APORTE DEL GRUPO FAMILIAR. El grupo familiar deberá realizar un aporte equivalente al lote de terreno y adicional, un mínimo del X% del valor de la construcción, el cual deberá ser realizado en dinero con recursos propios como ahorro, cesantías, créditos; recursos de terceros como donaciones; o en especie como materiales o mano de obra no calificada.

ARTÍCULO 45. DOCUMENTOS DE LOS GRUPOS FAMILIARES BENEFICIARIOS. La postulación de los Grupos Familiares para la obtención de los subsidios se realizará ante la entidad otorgante o el operador autorizado con el que se haya suscrito un convenio para tales efectos, quienes deberán aportarlos siguientes requisitos:

a) Formulario de postulación debidamente diligenciado y suscrito por los miembros que conforman el hogar, con su información socioeconómica, indicación del jefe del hogar postulante y de la persona que siendo parte del hogar, lo reemplazará si renunciare o falleciere.

b) Declaración jurada de los miembros del hogar postulante mayores de edad en la que manifiestan que cumplen en forma conjunta con las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio de Vivienda; no están incursos en causal de impedimento; sus ingresos familiar esto tales no superan el equivalente a dos (2) SMLMV y los datos suministrados son ciertos, lo cual se entenderá bajo la gravedad del juramento con la firma del formulario.

c) Los lotes de terreno, deberán estar encabeza de alguno de los miembros del grupo familiar postulante.

d) Registro civil de matrimonio, prueba de unión marital de hecho, fotocopia de la cédula de ciudadanía de los mayores de años y registro civil de nacimiento de los demás miembros que conforman el hogar y que sirvan para acreditar parentesco.

e) Cuando se trate de personas cabeza de familia, se presentará la respectiva declaración, según lo indicado en el literal el del artículo primero del presente decreto.

f) Autorización para verificar la información suministrada para la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la realidad.

g) En caso de fallecimiento de alguno de los cónyuges o compañero permanente, presentar el registro civil de defunción.

h) Pagaré en blanco con carta de instrucciones al momento de la postulación al subsidio Distrital para garantizar que, en caso de renuncia, restituirá todos los valores que le correspondan tales como expensas, impuestos y demás costos asociados a las licencias, permisos o reconocimiento de existencia de edificaciones que se hayan generado.

i) Avalúo catastral del lote de terreno, sobre el cual se realizará la construcción en sitio propio.

j) Presentar la autorización otorgada por los Grupos Familiares que conforman la postulación colectiva, que habilite al oferente el recibo y ejecución de los recursos del subsidio Distrital para construcción en sitio propio.

ARTÍCULO 46. CONDICIONES DEL SUELO Y FOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA.

Los lotes sobre los que se pretenda aplicar el Subsidio en la modalidad de construcción en sitio propio, deben estar ubicados en zonas aptas, no tener limitaciones por zonas de riesgo no recuperable, u otras afectaciones de ampliación vial, retiro de quebrada o cualquier otra que no permita de desarrollar la construcción en el sitio, según certificación expedida por Departamento Administrativo de Planeación Distrital o quien haga sus veces.

ARTÍCU LO 47. CONDICIONES DE CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO. Previo a la asignación del subsidio, se deberá contar con licencia de construcción y disponibilidad Inmediata, mediante la conexión a redes matrices, de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, según certificados expedidos por las respectivas empresas de servicios públicos. En todo caso, el lote deberá estar ubicado en un desarrollo legal o legalizado.

PARÁGRAFO. El lote, predio o terraza deberá tener un área no menor de 35ms y un frente de 3,50 ms. Igualmente, el lote deberá estar vacío o en caso de construcción provisional, la misma será solamente la cimentación (bases) y/o muros sin cubierta.

ARTÍCULO 48. TITULARIDAD DEL LOTE. El título de propiedad del lote sobre el que se pretende hacer la edificación debe estar inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de uno cualquiera de los miembros del hogar postulante.

El terreno no puede tener ningún gravamen o hipoteca o condición resolutoria, a excepción de la hipoteca constituida por crédito para la adquisición del mismo lote.

ARTÍCULO 49: POSTULACIÓN AL SUBSIDIO PARA CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO. La postulación al subsidio Distrital para la construcción en sitio propio podrá ser individual o colectiva.

La postulación colectiva se presentará ante "Corvivienda", compuesta por uno o varios proyectos cada uno con mínimo por veinte (20) grupos familiares.

Cuando las organizaciones populares de vivienda tengan lotes de terreno de su propiedad, en el cual desarrollará el plan de vivienda, el mismo, deberá contar con un proyecto de lote o que provea un número de lotes singulares no menor al número de socios afiliados o miembros postulantes.

El subsidio en la modalidad de construcción en sitio propio, también podrá otorgarse a los Grupos Familiares que se postulen a proyectos de vivienda de interés social prioritario o vivienda de interés social, desarrollados en lotes urbanizados de propiedad de las entidades territoriales, siempre que tales lotes

hayan sido previamente otorgados a título de subsidio en especie por la entidad territorial o la entidad facultada para otorgar el subsidio en especie dentro del respectivo territorio.

PARÁGRAFO. Previo a la asignación del subsidio Corvivienda verificará la pertinencia del proyecto de construcción en sitio propio, en especial: las condiciones del suelo y focalización geográfica; las condiciones y titularidad de la vivienda a mejorar y las condiciones socio-económicas y familiares de los futuros beneficiarios.

CAPITULO VIII

POSTULACIONES COLECTIVAS

ARTICULO 50: POSTULACIONES COLECTIVAS: Quienes se encuentren interesados en presentar postulaciones colectivas al subsidio distrital de vivienda SDV, deberá presentar la información que acredite su calidad y las condiciones técnicas y financieras del proyecto que desea postular. Para estos efectos, Corvivienda tendrá en cuenta lo siguiente:

a) **Naturaleza Jurídica del Oferente:** Persona jurídica o natural, cuyo objeto social comprenda el desarrollo de programas o proyectos de vivienda conformada según las normas especiales sobre la materia, con experiencia en el campo.
b) **Documentos y Estudios Técnicos:** Estudios técnicos, diseños y licencias
c) Tipología de vivienda: Vivienda de interés prioritaria o Vivienda de interés social
d) **Focalización Territorial y Déficit Habitacional:** Las soluciones de vivienda deben estar ubicadas en forma concentrada en barrios o corregimientos con facilidades de accesibilidad vial, en las zonas más necesitadas de intervención.
e) **Cierre financiero:** Deberá establecer fuentes de financiación, cuando se garantice un aporte privado la persona jurídica y estado de las mismas.
f) **Valoración del Monto De Subsidio Requerido:** dependerá de la Oferta institucional y de las necesidades de atención de los grupos poblacionales.
g) **Evaluación de viabilidad de los perfiles de Posibles Postulantes allegados**: La radicación de los perfiles no implica compromiso de asignación de los subsidios.

PARAGRAFO 1. Corvivienda realizará la verificación de la información en caso de que esta no sea suficiente solicitará aclaración de lo pertinente luego de lo cual decidirá sobre la viabilidad del mismo. Si el proyecto no es viable se archivará el expediente, sin perjuicio de que posteriormente el oferente pueda postularse

nuevamente. Cuando el proyecto es viabilizado habrá lugar a la postulación de los grupos familiares que requieren acceder al subsidio. Las postulaciones se harán en forma colectiva por un grupo conformado como mínimo por ¿diez (10) familias?

PARAGRAFO 2. Para efectos de la priorización Corvivienda podrá expedir por acto administrativo motivado los criterios específicos de evaluación de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 51: VARIABLES DE CALIFICACION Y DETERMINACION DEL PUNTAJE. En aras de la distribución equitativa de los recursos disponibles, cuando se requiera priorizar la atención, en cada proyecto en su respectiva convocatoria se discriminaran según las necesidades de cada oferta.

ARTICULO 52: SELECCIÓN DE OFERENTES PARA LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO. Cuando se trata de postulaciones colectivas presentadas por un oferente para la asignación del subsidio distrital para la construcción en sitio propio, el fondo de vivienda de interés social y de reforma urbana distrital "Corvivienda" verificará el cumplimiento de los requisitos del oferente según lo dispuesto en la convocatoria que para efectos se realice.

Si se evidencia el incumplimiento de los requisitos presentados por el oferente y se acredita el cumplimiento de los requisitos de los grupos familiares para la asignación del subsidio distrital de vivienda para construcción de vivienda nueva o en sitio propio, se realizará el siguiente procedimiento:

a) Invitará a los oferentes que tengan la experiencia en la ejecución de programas de construcción de vivienda, para que presenten propuestas de conformidad con lo señalado en la convocatoria pública que realice, y en el procedimiento incorporado por el Fondo de vivienda de interés social y reforma urbana distrital (Corvivienda) para la gestión de los procesos de construcción de vivienda o en sitio propio.
b) Seguidamente se analizaran las propuestas para establecer el cumplimiento de los requisitos de las ofertas y se calificaran las propuestas elegibles por cumplir los requisitos mínimos exigidos en la respectiva convocatoria pública.

PARAGRAFO: Se entiende por presupuesto del proyecto el producto resultante de multiplicar el número de vivienda por el valor del subsidio.

ARTÍCULO 54: DE LA CONDICION CONTRACTUAL. En el contrato se establecerá que el Fondo de vivienda de interés social y reforma urbana distrital "Corvivienda" ejercerá el control y seguimiento de la aplicación de los subsidios, directamente o a través de una persona contratada para el efecto. El costo de la

Corvivienda
Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital
HÁBITAT • SOCIEDAD • AMBIENTE

Ahora sí CARTAGENA

interventoría será asumida Corvivienda sin afectar al subsidio distrital de construcción en sitio propio asignado a cada grupo familiar

ARTÍCULO 55: DE LAS GARANTIAS QUE DEBE PRESENTAR EL OFERENTE. El oferente debe otorgar las garantías establecidas en el contrato del respectivo acto administrativo para la ejecución del proyecto, con el cubrimiento de los amparos y en los porcentajes determinados en la ley de reglamento en el tipo de riesgos involucrados en porcentajes determinados en el proyecto. El análisis respectivo deberá constar en las consideraciones del acto que asigna el subsidio y/o sus anexos, y deberá corresponder a un análisis técnico económico.

ARTÍCULO 56: ENTREGA DEL SUBSIDIO DISTRITAL PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA Y EN SITIO PROPIO. La entrega del subsidio distrital se realizará de la siguiente forma:

a) El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" expedirá una resolución de asignación del subsidio distrital.

b) El representante del grupo familiar beneficiario autorizará por escrito al oferente seleccionado para la ejecución del proyecto, para que se le consigne el valor del subsidio distrital para construcción en sitio propio en los porcentajes determinados en el respectivo convenio, acto o contrato.

c) El oferente deberá representar la aprobación de las pólizas requeridas en el contrato de asistencia técnica, social y jurídica y los demás contratos procedentes con el beneficiario del subsidio, y con las exigencias establecidas en el procedimiento incorporado por El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" para la gestión de los procesos de construcción en sitio propio.

d) Cumplidos los tramites anteriores a satisfacción El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" procederá a desembolsar el subsidio social y distrital para construcción en sitio propio al oferente en los porcentajes que haya lugar, según las disposiciones contractuales.

Para los respectivos desembolsos se contará con la aprobación del interventor a que se refiere el Art. 42 del presente reglamento.

PARAGRAFO: El subsidio de vivienda en la modalidad de construcción de sitio propio se entiende aplicado y entregado, cuando se materialice el acto o negocio jurídico, que dé lugar a la vivienda en forma definitiva.

ARTÍCULO 57: REQUISITOS POSTERIORES A LA ENTREGA DEL SUBSIDIO DISTRITAL PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA O EN SITIO PROPIO. Entregado el valor del subsidio distrital para construcción en sitio propio, el oferente tendrá un plazo no mayor a 45 días calendario para entregar al Fondo de vivienda de interés social y reforma urbana distrital (Corvivienda) la documentación que a continuación se señala:

a) Planos de la construcción a ejecutar
b) Licencia de construcción, teniendo en cuenta el plazo para su expedición por la autoridad competente según la normativa aplicable.
c) Constancia de capacitación a los grupos familiares beneficiarios en las técnicas de construcción, en los eventos en que la familia participe de la ejecución física de la obra.(COMPONENTE SOCIAL)

PARAGRAFO: El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" evaluará la información entregada por el ofertante y podrá solicitar la corrección de la documentación cuando esta no cumpla con lo establecido en el procedimiento incorporado por la entidad para la gestión de los procesos de construcción, otorgando para su corrección 10 días de calendario.

ARTICULO 58: VEEDURIA CIUDADANA: En el proceso de postulación, asignación y la aplicación de los subsidios municipales de construcción en sitio propio, las veedurías ciudadanas podrán ejercer todas las facultades que les concede la ley 850 de 2003 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan para lo cual Corvivienda, facilitará toda la información disponible

CAPÍTULO IX
SUBSIDIO MEJORAMIENTO Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 59. TIPOS DE SUBSIDIO DE MEJORAMIENTO. El subsidio de vivienda en la modalidad de mejoramiento puede ser de tres tipos, a saber:

a. Reforzamiento Estructural: Se refiere al proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las deficiencias básicas de una vivienda perteneciente a un desarrollo legal o en proceso de legalización, o a una edificación; para los cuales es necesario la consecución de permisos o licencias previas ante las autoridades competentes. Dichas mejoras pueden consistir en:

1. Estructura principal y Vigas de coronamiento o mampostería estructural según el caso.
2. Cubiertas totales

3. Cimientos.
4. Muros.

b. Saneamiento Básico: Se refiere a aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas, para las cuales no se requerirán licencias de construcción en los términos del artículo 10 del Decreto Nacional 1469 de 2010 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. El mejoramiento locativo está asociado a las siguientes acciones:

1. Habilitación o instalación de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas y sanitarias, cubiertas parciales.
2. Sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.
3. Sustitución de pisos en tierra o en materiales precarios.
4. Carencia o vetustez de redes eléctricas, de acueducto, de redes secundarias y acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado.

c. De Condiciones de Habitabilidad: Se refiere al proceso por el cual, a partir de una vivienda existente se realiza una reconstrucción en razón del estado de criticidad de los elementos estructurales definidos en el literal anterior o por estar construida en materiales provisionales, cuya ejecución puede o no, exigir la consecución de permisos o licencias previos ante las autoridades competentes.

1. Ampliación o Modificación de espacios habitacionales por Hacinamiento crítico, cuando la relación de personas por cuarto es superior a tres (incluyendo sala, comedor y dormitorios).
2. Saneamiento y mejoramiento de fachadas de una vivienda de interés social.
3. Mantenimiento, sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes y pintura en general.
4. Adecuación o Modificación de Terrazas y Patios.

ARTÍCULO 60. CUANTÍA DEL SUBSIDIO DISTRITAL PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA. La cuantía máxima del subsidio Distrital para Mejoramiento de vivienda según sus modalidades será el siguiente:

1) Reforzamiento Estructural, será de hasta veinte (20) Salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2) Saneamiento Básico: será de hasta quince (15) Salarios mínimos legales

mensuales vigentes.

3) **Condiciones de habitabilidad**, será de hasta veinte (20) Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO 1. En ninguno de los casos el valor del subsidio de mejoramiento podrá superar el 70% del valor subsidio en la modalidad de vivienda nueva o en construcción en sitio propio. En los casos en donde se requieran subsidios de mejoramientos que superen los topes aquí dispuestos el administrador del subsidio deberá optar por la modalidad de construcción en sitio propio o vivienda nueva.

ARTÍCULO 61. DOCUMENTOS DE LOS GRUPOS FAMILIARES BENEFICIARIOS. Los grupos familiares postulados deberán aportar los siguientes requisitos:

a) Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de los integrantes mayores de edad que conforman el grupo familiar. Si la persona mayor de edad no tiene la cédula de conformidad con los requisitos establecidos en la ley y se encuentra en trámite, deben aportar fotocopia por ambos lados de la contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
b) Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de los hijos menores de edad.
c) Certificado de Tradición y Libertad del inmueble.
d) Documentos que acrediten la ocupación, cuando se trata de predios Fiscales que hagan parte del programa de legalización o titulación, para quienes cumplan con la Ley 1001 de 2005 y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
e) Documentos que acrediten la posesión del inmueble, en los términos de este Reglamento.
f) Cuando se trate de persona cabeza de familia, se presentará la respectiva declaración de conformidad con lo establecido en la Ley 82 de 1993, modificada por la Ley 1232 de 2008 y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
g) Copia de la factura de servicios públicos domiciliarios o certificación de disponibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado prestados por sistemas convencionales o no convencionales.
h) Autorización cuando se trata de postulación colectiva, que habilite al oferente el recibo y ejecución de los recursos del subsidio Distrital para mejoramiento.

ARTÍCULO 62. CONDICIONES DEL SUELO Y FOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA. Los predios deben estar ubicados en zonas aptas por no tener limitaciones por zonas de riesgo no recuperable, u otras afectaciones de obra pública, o cualquier otra que no permita desarrollar el programa de mejoramiento atendiendo a las prescripciones del POT, según concepto expedido por la Secretaria de Planeación Distrital.

Corvivienda
Fondo Mixto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital
HÁBITAT • SOCIEDAD • AMBIENTE

Ahora sí CARTAGENA

Los subsidios Distritales para mejoramiento se orientarán a la consolidación y mejoramiento de la habitabilidad de los asentamientos en condiciones de desarrollo incompleto e inadecuado, de conformidad con lo establecido en las normas del Plan de Ordenamiento Territorial o en las normas que lo revisen, adicionen, modifiquen o complementen.

Las soluciones pueden estar ubicadas en forma concentrada en barrios o corregimientos. Cuando se trate de viviendas ubicadas en límites de barrios o corregimiento estas podrán incorporarse a proyectos colectivos siempre que se encuentren concentradas territorialmente con facilidades de accesibilidad vial.

PARÁGRAFO. El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" podrá actuar como ente articulador de las diferentes entidades y dependencias municipales con el propósito de obtener impactos de Mejoramiento Integral del Hábitat con base en los siguientes componentes: mejoramiento de entorno, ejecución de obras de mitigación y fortalecimiento del tejido sociocultural y socioeconómico.

ARTÍCULO 63. CONDICIONES DE LA VIVIENDA A MEJORAR. Las viviendas deben tener disponibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado prestados por sistemas convencionales o no convencionales y vías de acceso.

No se podrá destinar el subsidio para el mejoramiento de las viviendas construidas con materiales prefabricados, que se encuentren en buenas condiciones habitacionales. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de obtener un subsidio de mejoramiento para la reposición de vivienda.

ARTÍCULO 64. TITULARIDAD DE LA VIVIENDA A MEJORAR. En el caso de mejoramiento de vivienda localizada en suelo urbano o rural de conformidad con las normas del Plan de Ordenamiento Territorial se deberá verificar una de las siguientes situaciones:

a) El documento con el cual se acredite la propiedad y/o tenencia regular debe estar a nombre de uno o cualquiera de los miembros del hogar postulante.
b) Aquellos hogares que demuestren la posesión de un inmueble o mejora al menos con tres (3) años de anticipación a la fecha de postulación, los cuales podrán ser beneficiarios del subsidio Distrital de mejoramiento de vivienda.
c) Aquellos hogares donde se encuentre un integrante que ostente un derecho de usufructo debidamente registrado sobre el bien inmueble objeto de mejoramiento, los cuales podrán acceder al subsidio de mejoramiento. Posteriormente no habrá lugar a aplicar un nuevo subsidio de mejoramiento para el nudo propietario.

PARÁGRAFO 1. Una vez postulado el Grupo Familiar, si llegare a fallecer la persona que ostente la titularidad del dominio sobre el inmueble o la posesión dentro del proceso de asignación o aplicación del subsidio, se continuará con el trámite para que el subsidio sea asignado y aplicado en debida forma, siempre que se mantengan los requisitos de esta modalidad de asignación.

PARÁGRAFO 2. Si el titular de la propiedad o de la posesión fallece, el Grupo Familiar podrá postularse, siempre y cuando acredite además requisitos exigidos en este capítulo, la defunción del titular, el parentesco y la titularidad o posesión en cabeza del difunto.

ARTÍCULO 65. CONFORMACIÓN DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO. Corvivienda, dando cumplimiento al presupuesto para cada vigencia, enmarcado en el Plan de Desarrollo Distrital y en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollan, incluyendo los planes parciales, determinará las áreas a intervenir y el número de proyectos de mejoramiento a ejecutar cuando se trate de mejoramientos colectivos, o el número de mejoramientos individuales a ejecutar cuando sean postulaciones individuales. Lo anterior, sin perjuicio de que los oferentes puedan presentar proyectos para mejoramientos colectivos.

ARTÍCULO 66. POSTULACIÓN AL SUBSIDIO DISTRITAL PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA. La postulación al subsidio Distrital en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda podrá ser según lo prescrito en el artículo 59 del presente reglamento, y las postulaciones en la Modalidad de Mejoramiento para cualquiera de los tres tipos establecidos podrán ser:

a) Postulación individual: Dicha inscripción la deberá efectuar el Grupo Familiar ante Corvivienda atendiendo a criterios de urgencia, sin que necesariamente haga parte de un proyecto que vincule varios Grupos Familiares presentado por un oferente.

Una vez el postulante cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento, Corvivienda lo inscribirá como tal, a afectos de realizar el acompañamiento en calidad de Oferente hasta antes del proceso de asignación del subsidio Distrital. Igualmente, Corvivienda velará por la escogencia de un operador para la ejecución del mejoramiento en observancia del principio de selección objetiva.

La postulación individual deberá cumplirse con observancia de los criterios de localización y priorización previstos en el presente Reglamento y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

b) Postulación colectiva: El oferente que cumpla con los requisitos previstos en el presente Reglamento, podrá postular ante el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda "uno o varios proyectos, cada uno compuesto mínimo por veinte (20) grupos familiares que se desarrollaría con la contribución del subsidio Distrital para Mejoramiento de Vivienda o Vivienda Nueva por reposición.

PARÁGRAFO. Los Grupos Familiares que estén integrados por personas en situación de discapacidad superior al 50%, debidamente certificada por la entidad o persona competente, podrán postularse colectivamente y serán priorizados en la asignación del subsidio de mejoramiento.

En el evento que los Grupos Familiares a que hace referencia este parágrafo, hubieran recibido subsidio de vivienda, no se les aplicará dicho impedimento. En estos casos, el subsidio de mejoramiento tendrá como fin, adecuar las condiciones de la vivienda a las necesidades de las personas en situación de discapacidad para mejorar su entorno con el hábitat y propender por el goce efectivo de la vivienda.

ARTÍCULO 67. VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS POSTULADOS POR EL OFERENTE. Luego de la postulación y previo a la asignación del subsidio, el Administrador constatará la pertinencia del proyecto haciendo un análisis individual de los diagnósticos entregados por el Grupo Familiar postulado, acorde con los parámetros señalados en el presente Reglamento .

El cumplimiento de los términos de referencia o de la propuesta que formule el oferente de los requisitos exigidos para tal fin, se verificará a través del estudio previo correspondiente y se materializará en el instrumento contractual idóneo que se elabore.

Si se encuentra que la información entregada por el oferente es falsa el oferente será rechazado sin perjuicio de que el proyecto lo pueda ejecutar otro oferente. Cuando se trate de postulaciones individuales, la verificación de las condiciones será adelantada por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda".

PARÁGRAFO. La viabilidad del proyecto no implica que la totalidad de las familias puedan ser beneficiarlas del subsidio. El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" podrá priorizar su atención o solicitar el cambio de Grupos Familiares que no reúnan los requisitos para ello.

ARTÍCULO 68. CRITERIOS DE PRIORIZACION PARA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO DISTRITAL EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO EN SUS DIFERENTES TIPOS. Cuando el Proyecto sea presentado por un Oferente

diferente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda", los grupos familiares que se alleguen en el Proyecto deberán surtir el proceso de identificación y caracterización señalado en el presente reglamento.

Igualmente para que el Proyecto sea viabilizado el Oferente deberá suministrar la focalización, identificación y caracterización de las Unidades habitacionales que pretenda Mejorar, indicando con qué tipo de Mejoramiento, según la clasificación establecida en el artículo 59 del presente Reglamento; una vez surtido este proceso, se procederá a la asignación del subsidio a los Grupos Familiares que cumplan con los requisitos para ello.

Cuando el Proyecto se adelante directamente por Corvivienda la asignación del subsidio procederá una vez se hayan determinado los sectores e identificado la unidades habitacionales a Mejorar, siempre que se enmarquen dentro de los siguientes criterios, según el tipo de Mejoramiento que se Oferte, en el siguiente orden:

	TIPOS DE MEJORAMIENTO	CRITERIOS DE PROPROZACION PARA SUBSIDIOS DISTRITALES EN MODALIDAD DE MEJORAMIENTO
1.	**Reforzamiento Estructural**	Carencias de la Viviendas 1. Estructura principal y Vigas de coronamiento o mampostería estructural según el caso. 2. Cubiertas totales 3. Cimientos. 4. Muros.
2.	**Saneamiento Básico**	Carencias de la Viviendas 1. Habilitación o instalación de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas y sanitarias, cubiertas parciales. 2. Sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas. 3. Sustitución de pisos en tierra o en materiales precarios. 4. Carencia o vetustez de redes eléctricas, de acueducto, de redes secundarias y acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado.
3.	**De Condiciones de Habitabilidad**	Carencias de la Viviendas 1. Ampliación o Modificación de espacios habitacionales por Hacinamiento crítico, cuando la relación de personas por cuarto es superior a tres (incluyendo sala, comedor y dormitorios) 2. Saneamiento y mejoramiento de fachadas de una vivienda de interés social. 3. Mantenimiento, sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes y pintura en general. 4. Adecuación o Modificación de Terrazas y Patios.

Adicionalmente, cuando la disponibilidad de recursos existentes, la demanda y las metas propuestas en los planes y programas de la materia lo requieran, la asignación del subsidio atenderá a los siguientes criterios objetivos de priorización:

Variables de clasificación

	Variables de calificación	Ponderación
1-	**Socioeconómica**	
	Mujer cabeza de familia	7
	Menos de 14 años	5
	Discapacidad de uno o más miembros	2
	Miembros mayores de 65 años	5
	Ingreso familia interior al máximo 1.5 SMLM (1 puntos) 1 SMLM (2 puntos)	2
	Aporte familiar superior al 110% de la solución	1
	Afiliación organización popular de vivienda miembro de Junta Administradora Local en el periodo de gobierno en que realizan la postulación de una Junta de Acción Comunal	1
	Total	**42**
2-	**Habitacional**	
	Viviendas localizadas en una zona de alto riesgo recuperable y sobre la cual se realizaron las correspondientes obras de mitigación	8
	Damnificados por desastres naturales, calamidad pública o cuya vivienda se encuentre en estado crítico	8
	Carencias en servicios públicos domiciliarios y saneamiento básico	5
	Miembros mayores de 65 años	5
	Deficiencias en la estructura, cimientos, columnas, vigas	5
	Hacinamiento critico	5
	Techos en materiales precarios	4
	Coloración puerta principal	4
	Habitación cocina	3
	Habitación unidad sanitaria	3
	Pisos en tierra o materiales precarios	2

	Muros en materiales precarios	2
	Construcción en lavadero	1
	Construcción puerta de baño	1
	Colocación de ventanas	1
	Tiempo de residencia en el Municipio	
	Tiempo de residencia en la vivienda (7años. (1 punto) 8 o más (2) Total 2	56
b)	Otros	
c)	Antigüedad de la postulación. 1 punto por postulación, máximo 2	2
	Total 2	**2**
	Total Puntaje	**100**

ARTÍCULO 69. TIPOS DE SUBSIDIO DE TITULACION. El subsidio de Titulación es el aporte que Corvivienda otorga a beneficiarios que habiten en predios individualizados materialmente, sean fiscales o de particulares que carezcan de título de propiedad; esta modalidad de subsidios se presenta en cuatro (4) tipos a saber:

a. **Subsidio de Titulación por Habilitación de Lotes:** Se refiere al proceso por el cual Corvivienda como administrador del Subsidio, adelanta acciones tendientes a la habilitación de predios fiscales que estando en posesión de particulares carecen de título de propiedad, y que por la ocupación y el transcurso del tiempo se han convertido en asentamientos ilegales. La habilitación de predios busca beneficiar a los particulares que ocupen dichos inmuebles, permitiendo la legalización de su título de propiedad.

   La cuantía de este tipo de subsidio será de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes

b. **Subsidio de Titulación por Habilitación de Títulos (legalización):** Se refiere al proceso por el cual Corvivienda como administrador del Subsidio, cederá a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y

una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad[13].

La cuantía de este tipo de subsidio será de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c. **Subsidio de Legalización de Predios de Particulares (R132/2010):** Se refiere al proceso por el cual Corvivienda como administrador del Subsidio, adelantará en coadyuvancia con particulares acciones tendientes a la prescripción adquisitiva de dominio de terrenos de propiedad de particulares, que vienen siendo ocupados por un largo periodo de tiempo, por grupos familiares que carecen de las condiciones socioeconómicas que le permitan acceder a su título de propiedad.[14]

La cuantía de este tipo de subsidio será de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

d. **Subsidio de Legalización por Enajenación de Predios Fiscales:** Se refiere al proceso por el cual Corvivienda como administrador del Subsidio, adelantará en coadyuvancia con particulares acciones tendientes a la prescripción adquisitiva de dominio de terrenos de propiedad de particulares, que vienen siendo ocupados por un largo periodo de tiempo, por grupos familiares que carecen de las condiciones socioeconómicas que le permitan acceder a su título de propiedad.

Cuando el valor del avalúo catastral supere el valor de la vivienda de interés social de 135 SMLMV, la cuantía de este tipo de subsidio será de hasta el 90% del valor del avalúo catastral. En Tal caso el beneficiario parará solo el 10% del valor del avalúo catastral[15].

---

[13] Ley 1001 de 2005. Artículo 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 4825 de 2011. El artículo 14 de la Ley 708 de 2001 quedará así:
Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.
Parágrafo. En las resoluciones administrativas a título gratuito y de transferencias de inmuebles financiados por el ICT, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

Corvivienda
Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital
HÁBITAT • SOCIEDAD • AMBIENTE

Ahora sí CARTAGENA

CAPITULO X
GESTION DE SUELOS Y REFORMA URBANA DISTRITAL

ARTÍCULO 70. GESTION DE SUELOS. El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda", promoverá el ordenamiento territorial mediante el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en el Distrito Cartagena de Indias, garantizando a través de sus proyectos e Intervenciones la utilización del suelo ajustándolos a la función social y ecológica de la propiedad.

Corvivienda facilitará la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión territorial con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política.

ARTÍCULO 71. APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION. Corvivienda formulará y ejecutará dentro de sus competencias, los instrumentos de planificación complementarios, señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas que lo complementen. Tales instrumentos serán según el caso:

1. Planes Parciales de desarrollo para viviendas de interés social.
2. Planes Parciales de Mejoramiento Integral
3. Planes Parciales de Renovación Urbana para VIS

Con la implementación de estos instrumentos Corvivienda desarrollará de manera coherente, planificada, armónica y coordinada sus programas misionales, aplicando las diferentes modalidades del Subsidio Distrital de Vivienda, a saber: Vivienda Nueva, Mejoramiento de vivienda y Legalización de la tenencia en sus distintas clasificaciones y tipos.

La obtención de suelos, a partir de este tipo de intervenciones, permitirá habilitar áreas de ciudad, para desarrollo de proyectos de vivienda de interés social. Igualmente se podrá ordenar los territorios o barrios señalados como de tratamientos de mejoramiento integral. La habilitación de los nuevos suelos, dará lugar al fortalecimiento del banco de tierras, lo que permitirá de manera planificada desarrollar proyectos nuevos de vivienda VIP y VIS para la atención del déficit.

ARTÍCULO 72. IMPLEMENTACIÓN DE PLANES PARCIALES DE DESARROLLO PARA VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL. Corvivienda desarrollará Planes Parciales de desarrollo para viviendas de interés social VIP o VIS, cuando sea necesario incorporar suelos de expansión urbana a suelos urbanos, o para suelos urbanos no urbanizados y cuyo tratamiento este dispuesto en el Plan del

DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

Corvivienda
Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital
HÁBITAT • SOCIEDAD • AMBIENTE

Ahora sí CARTAGENA

Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 73. IMPLEMENTACIÓN DE PLANES PARCIALES DE MEJORAMIENTO INTEGRAL. Corvivienda desarrollará Planes Parciales de Mejoramiento Integral en todas aquellas zonas o áreas de la ciudad señaladas en sus instrumentos complementarios, como áreas objeto de Mejoramiento Integral de acuerdo a las carencias, en cuanto a estándares urbanísticos, entendiéndose esos estándares como todos los atributos urbanos de lo que debe gozar el suelo urbano con condiciones de habitabilidad.

ARTÍCULO 74. IMPLEMENTACIÓN DE PLANES PARCIALES DE RENOVACIÓN URBANA PARA VIS. Corvivienda desarrollara Planes Renovación Urbana para VIS o VIP cuando

ARTÍCULO 75. DOCUMENTO TECNICO DE SOPORTE DE LOS INTRUMENTOS DE PLANIFICACION. Para el caso de los instrumentos de planificación descritos en los articulo 71 al 74 del presente Reglamento, Corvivienda desarrollará el documento técnico de soporte (DTS), que servirá de sustento para determinar la zona a intervenir y el Acto Administrativo que justifique su implementación, previa revisión y concepto de la Secretaria de Planeación Distrital o quien haga sus veces y la autoridad ambiental competente.

Acto seguido remitirá el Proyecto de Acto administrativo del Instrumento correspondiente al Consejo Directivo para la revisión y suscripción por parte del Alcalde mayor de la ciudad.

ARTÍCULO 76. APLICACIÓN DE LA REFORMA URBANA. Con la expedición del Acto Administrativo de los instrumentos de planificación descrito en los articulo 71 al 74 del presente Reglamento, Corvivienda podrá desarrollar Planes de Vivienda de Nueva en suelos incorporados a suelos de expansión Urbana, alimentará su banco de tierras y emitirá los títulos de legalización pertinentes en cada caso, desarrollando en cada caso sus programas misionales.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS GRANADILLO VASQUEZ
Presidente Delegado
Consejo Directivo Corvivienda

ISABEL MARIA DIAZ MARTINEZ
Secretaria del Consejo Directivo

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:30:54 AM horas del 05/08/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **79596577**

Apellidos y Nombres: **CASTRO CASTAÑEDA NESTOR EDILSON**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa Nacional | Portal Único de Contratación | GOV.CO

Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 202269841

WEB
08:26:09

Bogotá DC, 05 de agosto del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NESTOR EDILSON CASTRO CASTAÑEDA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79596577:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CORVIVIENDA

NIT. 800165392

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 45

VIGENCIA: 2022

EL SUSCRITO

CERTIFICA :

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORVIVIENDA DE LA PRESENTE VIGENCIA EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

CODIGO	RUBRO	FUENTE	VALOR
2.3.4001.1400.2020130010153	MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD PARA LA POBLACION BENEFICIADA DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL PROGRAMA MEJORO MI CASA COMPROMISO DE TODO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	1.2.20.00-039 ICDE-CORVIVIENDA-IPU 15%	1,500,000,000.00
Atributos:	POLÍTICA PÚBLICA: 0 - NO APLICA | FUENTE FINANCIACION: 1.1.01.01.200.01 - Impuesto Predial Unificado - Urbano | SITUACIÓN DE FONDOS: C - Con Situacion de Fondos | CLASIFICACIÓN CPC DANE: 91123 - Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos | SECTOR: 40 - VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO | PROGRAMA: 4001 - Acceso a soluciones de vivienda | ELEMENTO CONSTITUTIVO: 400101 - Subsidio Familiar de Vivienda | PRODUCTOS: 4001032 - Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda | RADICADO BANCO DE PROYECTOS: 2020130010153_0 - MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD PARA LA POBLACIÓN BENEFICIADA DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL PROGRAMA MEJOR MI CASA COMPROMISO DE TODOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. | FUENTES CGR: 1.2.2.0.00 - Ingresos Corrientes de destinación específica por Acto Administrativo		
		Total disponibilidad:	**1,500,000,000.00**

Objeto	PARTICIPACION EN LA COFINANCIACION DE RECURSOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA CASA DIGNA VIDA DIGNA EN SU CONVOCATORIA No. 3 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 2022EE0016551 DEL 23 DE FEBRERO DE 2022 PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAS LOCATIVAS DE HASTA 125 VIVIENDAS INTERVENIDAS EN EL SECTOR URBANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.
Valor	UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE

Unidad Ejecutora: DIRECCIÓN TÉCNICA

Se expide en: Cartagena de Indias a los Once dias (11) del mes Marzo de 2022

RAFAEL HERNANDEZ CASTRO

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Elaboró: KSOLAR

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14678661594

(415)7707212489984(8020) 000001467866159 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 6 5 3 9 2	2	Impuestos de Cartagena 6	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA

36. Nombre comercial	37. Sigla
	CORVIVIENDA

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bolívar 1 3	Cartagena 0 0 1

41. Dirección principal
BRR MANGA AV TERCERA 21 62

42. Correo electrónico gerencia@corvivienda.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 6 0 6 7 0 7	6 6 0 6 3 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 9 9 1 0 6 1 9					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 6 7 1 4

06- Ingresos y patrimonio.

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

Obligados aduaneros	Exportadores
54. Código	55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 57. Modo 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovació

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [ ] 60. No. de Folios: 3 61. Fecha 2020 - 01 - 21

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Paragrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MARTINEZ SUAREZ JESUS EDUARDO

985. Cargo Gestor III

Fecha generación documento PDF: 14-06-2022 10:15:

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14678661594

(415)7707212489984(8020) 000001467866159 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 1 6 5 3 9 2	2	Impuestos de Cartagena	6	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	1	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos	1 6	66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	0 3
72. Número	3 7	6 6 1
73. Fecha	1 9 9 1 0 6 1 9	2 0 1 8 0 6 2 6
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 1	0 1
76. Fecha de registro	1 9 9 1 0 6 1 9	2 0 1 8 0 6 2 6
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento		
79. Ciudad/Municipio		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Vigencia

80. Desde	1 9 9 1 0 6 1 9
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Distrital — 1 4

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 3 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14678661594

(415)7707212489984(8020) 000001467866159 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 6 5 3 9 2	2	Impuestos de Cartagena	6

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 0 0 1 0 7

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	7 9 5 9 6 5 7 7		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
CASTRO	CASTAÑEDA	NESTOR	EDILSON

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 16 de junio de 2022, a las 14:14:35, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	800165392
Código de Verificación	8001653922206161414 34

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 16 de junio de 2022, a las 14:20:11, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	79596577
Código de Verificación	79596577220616142011

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

Corvivienda
www.corvivienda.gov.co

Salvemos Junto
a Cartagena

LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA"

CERTIFICA:

Yo, **CYNTHIA SERPA MAITAN**, identificada con cedula de ciudadanía, número 22.669.916, de Barranquilla, en mi calidad de Directora Administrativa y Financiera del **Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – Corvivienda,** según resolución de nombramiento del 21 Enero del 2019 y acta de posesión según resolución número 001-2019 del 23 Enero del 2019, bajo la gravedad del juramento y para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 50 de la Ley 789 de 2002 y 9º de la Ley 828 de 2003, manifiesto que Corvivienda ha cumplido durante los seis meses (6) anteriores al a fecha de la presente certificación, con los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y con los aportes parafiscales correspondiente a todos los empleados vinculados mediante relación laboral legal y reglamentaria, por lo que declaro que se encuentra a paz y salvo con las empresas promotoras de salud EPS, Fondos de pensiones, las Administradoras de Riesgos Profesionales ARP, las Cajas de Compensación Familiar, el Instituto de Bienestar Familiar, ICBF y el Servicio Nacional de Aprendizaje-Sena.

Se expide la presente certificación por solicitud del Ministerio de Vivienda para Convocatoria No. 3 Casa Digna Vida Digna a los Catorce (14) días del mes de junio 2022.

CYNTHIA SERPA MAITAN
Directora Administrativa y Financiera

Proyecto: RAFAEL HERNANDEZ CASTRO
Profesional Especializado

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 05 de agosto de 2022, a las 08:22:44, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	800165392
Código de Verificación	8001653922208050822 44

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 05 de agosto de 2022, a las 08:18:38, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	79596577
Código de Verificación	79596577220805081838

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/08/2022 09:35:24 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **79596577** y Nombre: **NESTOR EDILSON CASTRO CASTAÑEDA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **38671313** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

